

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 21 DE JULIO DE 2016**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Tuineje, siendo las dieciocho horas del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se reunieron los señores Concejales que a continuación se relacionan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para este día.

SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

D. SALVADOR DELGADO GUERRA.

SRES. CONCEJALES:

D. ANTONIO SERGIO LLORET LOPEZ.

D^a LUCIA BELEN CUBAS GIL.

D. DAMASO DAVID PEREZ HERNANDEZ. Se incorpora en el Punto 2º

D. CHRISTIAN CABRERA CARMONA.

D^a RITA DIAZ HERNANDEZ.

D. GREGORIO JESUS SOTO VIERA.

D^a MARIA DOLORES NEGRIN PEREZ.

D. VICENTE GARCIA PEREZ.

D. FRANCISCO MIGUEL ARTILES SANCHEZ.

D^a MARIA ESTHER HERNANDEZ MARRERO.

D. ARTURO HERNANDEZ MACHIN.

D^a MARIA PILAR RODRIGUEZ AVILA.

D. TOMAS JESUS TORRES SOTO.

SRES. CONCEJALES AUSENTES:

D^a DELIA FIGUEROA UMPIERREZ.

D. GONZALO BAEZ ALTABA.

D. OSMANI ARACELIO VILLEGAS SANCHEZ.

SRA. INTERVENTORA ACCIDENTAL:

D^a AMALIA TEJEDOR CERDEÑA.

SRA. SECRETARIA GENERAL INTERINA:

D^a CATALINA LOURDES SOTO VELÁZQUEZ.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Salvador Delgado Guerra, actuando como Secretaria, D^a Catalina Lourdes Soto Velázquez.

Abierta la sesión, en primera convocatoria, por el Sr. Alcalde y una vez comprobado por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesaria para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DIA:

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES PRECEDENTES.

Se traen para su aprobación los siguientes borradores de actas:

- Sesión ordinaria de 19 de mayo de 2016
- Sesión extraordinaria de 31 de mayo de 2016

Sometidos a votación, toda vez que no hay intervención alguna, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, aprueban las mismas.

En estos momentos se incorpora a la sesión D. Dámaso Pérez Hernández.

SEGUNDO.- APROBACION DE LA MODIFICACION DE CREDITO Nº 08/2016, MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CREDITO DE DISTINTA AREA DE GASTO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de 11 de julio de 2016, que se transcribe a continuación:

“Vista la providencia suscrita por el Sr. Alcalde, en la que se motiva la necesidad de incrementar determinadas aplicaciones presupuestarias al ser el crédito consignado en el vigente presupuesto de la Corporación insuficiente y no ampliable.

Considerando que como forma de financiación cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinta área de gasto.

Visto lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como por la Base 7ª de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Tuineje para el ejercicio 2016.

Por lo expuesto, se eleva al Pleno de Corporación, previo dictamen de la Comisión informativa de Asuntos Plenarios, la siguiente PROPUESTA:

Primero.- *Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº 08/16 mediante transferencias de crédito de distinta área de gasto por importe de 99.656,64 euros, conforme al siguiente detalle:*

DISMINUCIONES

Partida presupuestaria	Importe
151. 60900 Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina	14.058,25 €



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

	<i>urbanística. Honorarios y dirección de proyectos</i>	
9200. 12000	<i>Servicios Generales. Sueldos del Grupo A1</i>	20.542,47 €
9200. 12003	<i>Servicios Generales. Sueldos del Grupo C1</i>	6.966,68 €
9200. 12100	<i>Servicios Generales. Complemento de destino</i>	11.847,08 €
9200. 12101	<i>Servicios Generales. Complemento específico</i>	19.017,31 €
9200.1210301	<i>Servicios Generales. Complemento de residencia</i>	7.513,24 €
9200. 16000	<i>Servicios Generales. Seguridad Social</i>	19.711,61 €
TOTAL		99.656,64 €

AUMENTOS

Partida presupuestaria	Importe	
221. 83000	<i>Otras prestaciones económicas a favor de empleados. Pagas anticipadas y demás préstamos al personal</i>	25.000,00 €
334. 2269912	<i>Promoción cultural. Festival de Payasos Tran Tran</i>	5.432,00 €
3380. 2279911	<i>Festejos. Sonido e iluminación</i>	19.855,00 €
3410. 22609	<i>Campeonato de Pesca de Altura. Actividades deportivas</i>	20.685,00 €
3411. 2279908	<i>Escuelas deportivas. Monitores talleres</i>	9.626,39 €
342. 22799	<i>Instalaciones deportivas. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales</i>	14.058,25 €
433. 2269999	<i>Desarrollo empresarial. Otros gastos diversos de dinamización comercial</i>	5.000,00 €
TOTAL		99.656,64 €

Segundo.- Exponer al público por un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la presente modificación presupuestaria. En el caso de que no existan reclamaciones la modificación se entenderá definitivamente aprobada, debiéndose insertar anuncio con un resumen de la misma a nivel de capítulos.”

Promovido debate toma la palabra el Concejal del Grupo Popular (PP), D. Francisco Artiles Sánchez, anunciando la abstención a esta modificación del presupuesto, dado que, si bien sigue el procedimiento establecido cada grupo, podría discutir sobre las prioridades a cubrir.

D^a Rita Díaz Hernández, Portavoz del Grupo Socialista (PSOE), coincide que hay otras necesidades de mayor urgencias, como la seguridad, el socorrismo y protección civil.

Considera que esta modificación se debe a la improvisación y falta de previsión a la hora de elaborar el presupuesto, ya que, o bien no son nuevas actuaciones, como el Open o el

Festival de payasos, o son antiguas demandas de los vecinos en deportes que se pudieron prever en la elaboración de los presupuestos.

No es que no esté de acuerdo sino que considera que no haberlo previsto en los presupuestos es por improvisación.

El Sr. Alcalde- Presidente responde que creen que es el momento para realizar esta modificación y atender estas necesidades. La seguridad ya está cubierta con 10.000€uros en el presupuesto.

D. Antonio Sergio Lloret López, Portavoz de Coalición Canaria (CC), considera más que justificado que ahora se resuelvan los problemas con la contratación del sonido para eventos en el municipio, que se refuerce el deporte tras haber sido premiado este municipio por sus actividades deportivas, etc.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con ocho (8) votos a favor (CC y Grupo Mixto -PPMAJO/NC-IF/AMF) y seis (6) abstenciones (PSOE y PP), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº 08/16 mediante transferencias de crédito de distinta área de gasto por importe de 99.656,64 euros, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIONES

Partida presupuestaria		Importe
151. 60900	Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Honorarios y dirección de proyectos	14.058,25 €
9200. 12000	Servicios Generales. Sueldos del Grupo A1	20.542,47 €
9200. 12003	Servicios Generales. Sueldos del Grupo C1	6.966,68 €
9200. 12100	Servicios Generales. Complemento de destino	11.847,08 €
9200. 12101	Servicios Generales. Complemento específico	19.017,31 €
9200.1210301	Servicios Generales. Complemento de residencia	7.513,24 €
9200. 16000	Servicios Generales. Seguridad Social	19.711,61 €
TOTAL		99.656,64 €

AUMENTOS

Partida presupuestaria		Importe
221. 83000	Otras prestaciones económicas a favor de empleados. Pagas anticipadas y demás préstamos al personal	25.000,00 €
334. 2269912	Promoción cultural. Festival de Payasos Tran Tran	5.432,00 €
3380. 2279911	Festejos. Sonido e iluminación	19.855,00 €
3410. 22609	Campeonato de Pesca de Altura. Actividades deportivas	20.685,00 €
3411. 2279908	Escuelas deportivas. Monitores talleres	9.626,39 €
342. 22799	Instalaciones deportivas. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	14.058,25 €
433. 2269999	Desarrollo empresarial. Otros gastos diversos de	5.000,00 €



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

	dinamización comercial	
TOTAL		99.656,64 €

Segundo.- Exponer al público por un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la presente modificación presupuestaria. En el caso de que no existan reclamaciones la modificación se entenderá definitivamente aprobada, debiéndose insertar anuncio con un resumen de la misma a nivel de capítulos.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Intervención Municipal para su efectividad.

TERCERO.- APROBACION DE LA MODIFICACION DEL MANUAL DE VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE, INCLUYENDOSE DENTRO DEL FACTOR IX “PENOSIDAD”, UN SUBFACTOR DENOMINADO “FESTIVOS” DE DEVENGO VARIABLE POR FESTIVO TRABAJADO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía, de 11 de julio de 2016, que se transcribe a continuación:

“Visto el acuerdo plenario de fecha 17 de marzo de 2016 por el que se aprueba la “Instrucción general sobre la jornada, horarios, turnos y régimen de compensaciones de los miembros de la plantilla de la Policía Local”, quedando la aplicación de la Disposición Adicional Segunda “Complemento específico variable”, supeditado a una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Considerando que en la propia Instrucción se contiene la valoración en puntos de dicho complemento, 20 puntos por festivo, y que para su aplicación es necesaria la modificación del Manual de Valoración de Puestos de Trabajo, documento incluido dentro de la vigente Relación de Puestos del Ayuntamiento de Tuineje.

Por lo expuesto, se eleva al Pleno de Corporación, previo dictamen de la Comisión de Asuntos Plenarios, la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Modificar el Manual de Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Tuineje, incluyéndose dentro del Factor IX “Penosidad”, un subfactor denominado “Festivos”. Dicho concepto valorará la realización de trabajos en días festivos establecidos por la Comunidad Autónoma de Canarias, más las dos fiestas locales.

Segundo.- Acordar la aplicación de la presente modificación con carácter retroactivo a la fecha en que se aprobó la “Instrucción general sobre la jornada, horarios, turnos y régimen de compensaciones de los miembros de la plantilla de la Policía Local” por parte del Pleno de la Corporación.

Tercero.- Practicar las publicaciones que procedan.”

El Sr. Alcalde-Presidente explica que se trata de concretar el acuerdo alcanzado con la Policía Local.

D. Francisco Artilés Sánchez, Concejal del Grupo Popular (PP), afirma que la Policía Local de Tuineje es la que menos cobra de la Isla, por eso se van a otros municipios. El que no hayan suficientes efectivos, sobre todo en época estival es producto de la mala gestión y organización que se viene dando desde hace años. Son responsables todos los Alcaldes y la Jefatura de la Policía Local.

D^a Rita Díaz Hernández, Portavoz del Grupo Socialista (PSOE), pregunta por qué no se ha hecho antes y si esta significa que se pagarán los festivos realizados desde marzo. Espero que se solucione el problema.

El Sr. Alcalde responde afirmativamente.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con doce (12) votos a favor (CC, PSOE y Grupo Mixto -PPMAJO/NC-IF/AMF) y dos (2) abstenciones (PP), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Modificar el Manual de Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Tuineje, incluyéndose dentro del Factor IX “Penosidad”, un subfactor denominado “Festivos”. Dicho concepto valorará la realización de trabajos en días festivos establecidos por la Comunidad Autónoma de Canarias, más las dos fiestas locales.

Segundo.- Acordar la aplicación de la presente modificación con carácter retroactivo a la fecha en que se aprobó la “Instrucción general sobre la jornada, horarios, turnos y régimen de compensaciones de los miembros de la plantilla de la Policía Local” por parte del Pleno de la Corporación.

Tercero.- Practicar las publicaciones que procedan.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal.

CUARTO.- APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la Propuesta de la Concejalía Delegada de Tráfico, de 20 de junio de 2016, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta que la presente Ordenanza tiene por objeto ser una herramienta legal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en las vías de



AYUNTAMIENTO
DE
T U I N E J E
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

competencia del Ayuntamiento de Tuineje, de todas aquellas materias o actividades que afectan a la Seguridad Vial y que no regula el Real Decreto Legislativo 339/ 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Considerando: Que la actual Ordenanza Municipal de Personas y Tráfico se encuentra desfasada dado el tiempo transcurrido desde su aprobación en 1990.

Considerando: Que en la sesión plenaria extraordinaria de 25 de marzo de 2015, se propuso dejar sobre la mesa el expediente de referencia, para recabar el informe del departamento correspondiente.

Una vez realizados los informes pertinentes, en su virtud, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- *Aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal de Circulación.*

Segundo.- *Someter el presente acuerdo a exposición pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, con objeto de que los interesados puedan, durante el plazo de treinta días, examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que en el plazo citado no se presenten reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.*

Tercero.- *Dar traslado de este acuerdo al Departamento correspondiente.”*

Promovido debate toma la palabra la Portavoz del Grupo Popular (PP), D^a María Esther Hernández Marrero, anunciando la abstención por no haber tenido tiempo para su estudio.

D^a Rita Díaz Hernández, Portavoz del Grupo Socialista (PSOE), anuncia la abstención porque tiene dudas sobre el contenido de algunos artículos y no se regulan determinadas cuestiones o se hace de manera desordenada.

El Sr. Alcalde responde que en el período de información pública se mejorará lo que sea necesario.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con ocho (8) votos a favor (CC y Grupo Mixto -PPMAJO/NC-IF/AMF) y seis (6) abstenciones (PSOE y PP), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- *Aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal de Circulación, cuyo texto íntegro es el siguiente:*

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO DE LA ORDENANZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE TRÁFICO, CONCEPTOS UTILIZADOS, COMPETENCIAS, CONSEJO MUNICIPAL DE TRÁFICO Y SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN VIAL.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto ser una herramienta legal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en las vías de competencia del Ayuntamiento de Tuineje, de todas aquellas materias o actividades que afectan a la Seguridad Vial y que no regula el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Competencias sobre ordenación y control del tráfico.

Las competencias en materia de tráfico y legislación aplicable vienen recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de Circulación. Ley 2/2012, de economía Sostenible.

De acuerdo con la normativa citada y específicamente la Ley 7/1985, la Ley 18/1989, y Real Decreto Legislativo 339/1990, el Ayuntamiento de Tuineje ejerce las siguientes competencias:

1º. La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

2º. La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

3º. Inmovilización y/o retirada de vehículos de las vías públicas en los supuestos que las normas lo prevean.

4º. Autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías y el cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

Artículo 3. Conceptos utilizados.

A los efectos de esta Ordenanza y sus disposiciones complementarias, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación de competencia municipal y las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los



AYUNTAMIENTO
DE
T U I N E J E
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios en cuyas zonas sea competente la Administración Municipal.

Artículo 5. Consejo Municipal de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial.

Para garantizar la coordinación de actuaciones en materia de tráfico y seguridad vial se podrá crear, bajo la presidencia del Alcalde o Concejalia Delegada y como órgano consultivo en lo relativo al impulso y mejora de la seguridad del tráfico vial, el Consejo Municipal de Tráfico y Seguridad de la circulación vial, en el que podrían estar representadas las organizaciones profesionales, económicas, sociales y de consumidores y usuarios más significativas, directamente relacionadas con el tráfico y la seguridad vial.

Dentro del campo de la seguridad vial, elaborará y propondrá planes de actuación, para cumplimentar las directivas previamente marcadas o para someterlos a su aprobación; asesorará a los órganos superiores de decisión e informará sobre los proyectos de disposiciones de carácter general en materia de circulación de vehículos; así mismo coordinará e impulsará la actuación de los distintos organismos, entidades y asociaciones que desarrollen actividades relacionadas con la seguridad vial.

El Consejo funcionará en pleno y en comisiones o grupos de trabajo.

El Pleno es el órgano colegiado presidido por el Alcalde o Concejale en quien delegue con representación ponderada de las diversas organizaciones profesionales, económicas y sociales, y de consumidores y usuarios.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 6. Vías.

Las vías de aplicación de la presente Ordenanza son las que se recogen el artículo 2 del Título Preliminar del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 7. Usuarios.

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Artículo 8. Conductores.

Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía.

Artículo 9. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

1º. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías o terrenos objeto de aplicación de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, necesitará la autorización municipal.

2º. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos, materias, así como arrojar agua u otros líquidos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o

estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3º. Se prohíbe la instalación en vías o terrenos objeto del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ningún aparato, instalación o construcción, sin la correspondiente autorización municipal.

4º. Se prohíbe la ocupación de la vía junto a vehículos estacionados, aceras, etc, con elementos tales como mesas, sillas, toldos, carteles, cajas, tabloneros u otros objetos que impidan o dificulten el normal uso de ese espacio por los vehículos, excepto que cuente con la correspondiente autorización Municipal.

5º. Se prohíbe la realización de actuaciones como rodajes, encuestas, ensayos, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación, sin la correspondiente autorización municipal.

6º. Se prohíbe toda clase de juegos y/o actividades en las vías públicas abiertas al tráfico, salvo expresa autorización municipal y con las medidas de seguridad que se determinen.

7º. Cualquier actividad deportiva, cultural o lúdica que suponga el cierre total o parcial de alguna vía estará sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 10. Señalización de obstáculos y peligros.

1) Quienes hubieran creado o depositado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación. En caso de que el obligado a ello no lo retirase lo hará el Ayuntamiento a través de sus propios medios sin perjuicio de la repercusión de los gastos ocasionados al responsable y la denuncia correspondiente.

2) No se considerarán obstáculos en la calzada los resaltos en los pasos para peatones y bandas transversales, instaladas por la autoridad municipal o por particulares con autorización expresa y siempre que cumpla con las normativas aplicables al respecto.

3) Cualquier obstáculo, vallado, cierre o elemento instalado en la vía deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche, de tal forma que sea visible sin dificultad de al menos 50 metros de distancia. Dicha señalización debe hacerse por parte de la persona o entidad responsable de dicha instalación.

4) Los contenedores, góndolas o similares instalados en la calzada deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico, elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 cm y una anchura de 10 cm.

5) La actuación de los equipos de los servicios de urgencia así como los de asistencia mecánica y los de conservación de las vías competencia de esta Ordenanza deberá procurar en todo momento la menor afectación posible sobre el resto de la circulación ocupando el mínimo posible de la calzada y siguiendo en todo momento las instrucciones que imparta la Policía Local.

6) La detención, parada o estacionamiento de los vehículos destinados a los servicios citados deberá efectuarse de forma que no cree un nuevo peligro y donde cause menor obstáculo a la circulación.

7) Todas las actuaciones que deban desarrollar los servicios de asistencia mecánica, sanitaria o de cualquier otro tipo de intervención deberán regirse por los principios de utilización de los recursos idóneos y estrictamente necesarios en cada caso. El órgano competente del Ayuntamiento responsable de la regulación del tráfico, o la Policía Local acordarán la presencia y permanencia en la zona de intervención de todo el personal y equipo que sea imprescindible y garantizará la ausencia de personas ajenas a las labores propias de la asistencia, siendo además, la encargada de señalar en cada caso concreto los lugares donde deben situarse los vehículos de servicios de urgencia o de otros servicios



especiales, atendiendo a la prestación de la mejor asistencia y velando por el mejor auxilio de las personas.

Artículo 11. Emisión de ruidos.

1) Se prohíbe la circulación de vehículos emitiendo sonidos musicales o de radio, los cuales sean perceptibles desde el exterior del vehículo, y que puedan afectar a la seguridad vial en cuanto que no permitan a su conductor percatarse del sonido del claxon de otro vehículo o la aproximación de un vehículo de emergencia emitiendo las señales acústicas correspondientes.

2) Se prohíbe la utilización de megafonía o altavoces emitiendo sonidos en exterior de vehículos, salvo excepciones autorizadas expresamente.

3) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos cuando a éste le suene la alarma sin causa que lo justifique.

4) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos emitiendo sonidos musicales o de radio cuando estos puedan ocasionar molestias a la tranquilidad y descanso de los vecinos o viandantes.

CAPÍTULO II. DEL TRANSPORTE DE PERSONAS, ANIMALES Y MERCANCÍAS O COSAS. DE LA CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS Y VISIBILIDAD EN LOS VEHÍCULOS.

Artículo 12. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas, carga y animales.

1) Las personas deben ir en los vehículos conforme a lo establecido en el RDL 339/1990 de 2 de marzo.

2) La carga en vehículos de caja descubierta deberá ir debidamente sujeta y acondicionada de tal forma que se evite el derrame sobre la calzada o vuelo de la misma.

3) Se prohíbe circular llevando animales en la parte delantera del vehículo junto al conductor. Cuando se transporte animales en vehículos deben ir en la parte trasera al conductor y con lo adecuados elementos de sujeción que le impidan invadir la zona del conductor y/o pasajero delantero.

Artículo 13. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga deben realizarse de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 del vigente Real Decreto 1428/2003 y complementariamente por lo estipulado en la presente Ordenanza.

1) El Ayuntamiento, a través del órgano delegado competente, habilitará zonas de carga y descarga en las vías y lugares que estime procedentes para uso exclusivo de los vehículos destinados al transporte de mercancías que dispongan de tarjeta de transporte o documento equivalente. Dichos vehículos deberán realizar las operaciones de carga o descarga en las paradas o espacios de la vía reservados a tales efectos.

2) Las zonas de carga y descarga estarán debidamente señalizadas de acuerdo con la normativa vigente y complementada las señales con un panel informativo indicando el horario y días de vigencia de la reserva de estacionamiento.

3) Excepcionalmente, cuando no exista en la zona los espacios de reserva para carga y descarga, deberán realizarse las mismas sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Se respetarán las disposiciones en materia de tráfico, paradas y estacionamientos establecidos en la normativa específica.

b) Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.

c) Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y/o zonas peatonales.

d) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

e) Si con ocasión de las tareas de carga y descarga se producen vertidos de basuras, líquidos u otros elementos a la vía pública, el conductor del vehículo será el responsable de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados si los hubiere, sin perjuicio de la imposición de la sanción que proceda. El presente hecho tendrá la consideración de falta grave.

g) Las operaciones de carga y descarga que supongan ocupación de carriles de circulación, aceras, zonas verdes, zonas peatonales, paseos y similares estará sujeta al control y autorización Policía Local.

h) El tiempo disponible por los usuarios de los espacios de carga y descarga será el estrictamente necesario para realizar dicha tarea, permitiendo un uso compartido con los demás usuarios de esta restricción.

Artículo 14. Visibilidad en el vehículo.

La superficie acristalada de los vehículos deberán permitir la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin que se permita la instalación en dicha superficie de carteles, octavillas, serigrafías o adhesivos, salvo cortinillas parasoles, láminas adhesivas homologadas o distintivos y pegatinas relativos a ITV o la legislación de transportes, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determina.

CAPÍTULO III. DE LA CIRCULACIÓN. UTILIZACIÓN DE LAS VIAS Y VELOCIDAD.

Artículo 15. Circulación y estacionamiento de ciclomotores y motocicletas.

1) Con el fin de reducir la contaminación acústica, la Autoridad Municipal podrá restringir la circulación de ciclomotores por determinadas zonas residenciales. Dicha restricción podría afectar a franjas horarias, determinadas vías o poblaciones. Excepcionalmente se podrán conceder autorizaciones expresas para la circulación por dichos lugares y en el horario restringido.

En todo caso el Ayuntamiento señalará de forma clara y efectiva todas las zonas afectadas con la citada restricción.

2) Se prohíbe la circulación y/o estacionamiento de ciclomotores y motocicletas en aceras, pasillos, zonas peatonales, zonas ajardinadas, parques, plazas, y en general en todos aquellos lugares en que les esté prohibida la circulación a todo vehículo a motor.

Artículo 16. De las bicicletas. Utilización de carriles reservados a la circulación de bicicletas y edades para circular.

1). Los carriles reservados para la circulación de bicicletas pueden ser también utilizados por usuarios de monopatines, patines y similares, teniendo siempre preferencia de uso los ciclistas.

2) Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes y/o luminosos que deberán ser usados durante la noche o en casos de poca visibilidad.

3) Durante la noche o en casos de poca visibilidad, los conductores de bicicletas deberán llevar colocada alguna prenda reflectante tipo chaleco, que permita su visibilidad por vía insuficientemente iluminada a una distancia mínima de 50 metros, tanto por la parte anterior como posterior.



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

4) *Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados para ese tipo de vehículos. En dichos carriles las bicicletas tiene preferencia sobre los peatones, siempre que haya aceras en la misma vía.*

5) *Se permite a los ciclistas el cruce de lados de calzada a través de pasos de peatones, siempre que se haga a pie, llevando a la bicicleta de la mano.*

6) *Los menores de hasta diez años y discapacitados sin límite de edad, podrán circular por las aceras, plazas, avenidas y zonas peatonales en bicicleta, siempre que sean acompañados por una persona mayor de edad, a condición de hacerlo al mismo paso que los peatones, y sin causar molestias a éstos.*

7) *Se permite transitar con bicicletas por aceras, plazas, avenidas y zonas peatonales, siempre que su conductor vaya a pie, excepto a los usuarios expresados en el párrafo anterior*

8) *En las zonas o vías donde no hayan carriles especiales para la circulación de bicicletas, deberán circular por la calzada, por el carril de la derecha, y por la parte del carril más cercana a la acera de la derecha al sentido de la marcha. Cuando circulen en grupo deberán hacerlo dejando el máximo espacio posible por el lado izquierdo del carril por el que circula. Podrán circular por el carril izquierdo, cuando las características de la vía no permitan efectuarlo por el carril de la derecha, o por tener que girar a la izquierda. Se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad del resto de los usuarios de las vías.*

9) *Siempre que circulen por calzadas abiertas al tráfico del resto de vehículos se prohíbe que los conductores de bicicletas utilicen cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.*

10) *Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, de día, para el transporte de bultos. Dichos elementos deberán estar debidamente certificados u homologados, y deberá respetarse las limitaciones de peso y dimensiones que se estipulen. Igualmente deberán ir dotados de los suficientes elementos luminosos y reflectantes.*

11) *Las bicicletas podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en sillas acopladas a las bicicletas debidamente certificadas u homologadas, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen y siempre que el menor vaya sujeto con los sistemas de seguridad adecuados.*

12) *Se prohíbe llevar pasajeros en bicicleta, excepto lo dispuesto en el apartado anterior.*

13) *El incumplimiento de las prescripciones de este artículo habilitará a los agentes de la Autoridad para la adopción de las medidas cautelares adecuadas, incluyendo la retención y depósito de los aparatos descritos en este artículo.*

Artículo 17. Utilización de calzadas, zonas peatonales y de carriles reservados a determinados usuarios o servicios públicos.

1) *Los carriles reservados para la circulación de determinados servicios públicos (bus y taxi), serán usados exclusivamente por dichos usuarios y por los servicios de urgencia (policía, bomberos y servicios sanitarios).*

2) *Se prohíbe el acceso de vehículos, desde la calzada a un local, recinto, finca o vivienda atravesando o cruzando la acera, sin tener la preceptiva licencia o autorización municipal.*

3) *Se prohíbe la circulación por la calzada de patines, monopatines o aparatos similares, tales como “segway”, etc., debiendo hacerlo por los carriles reservados para bicicletas. Donde no haya carriles reservados para la circulación de bicicletas se permite la circulación por las aceras y zonas peatonales con la debida precaución y a una velocidad no superior a la del paso de las personas. En su tránsito, los peatones tendrán preferencia de circulación y paso sobre dichos elementos u aparatos.*

4) *La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales, tanto públicas como privadas, siempre que sean de uso indeterminado de peatones, salvo autorización expresa y a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ordenanza.*

5) *La prohibición de circulación del punto anterior no afectarán a los siguientes vehículos:*

a) *A los del servicio de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, y ambulancias, que se hallen prestando servicio.*

b) *A los que trasladan personas enfermas con domicilio o atención dentro de la zona.*

c) *A los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.*

d) *A los que sean conducidos por personas con movilidad reducida o transporten a personas con movilidad reducida y se dirijan al interior o salgan de la zona. En este supuesto, se permitirá la parada del vehículo por el tiempo estrictamente necesario para satisfacer la causa que haya motivado la entrada en la zona peatonal.*

e) *A los vehículos de servicios de limpieza, reparación o mantenimiento adscritos o dependientes de la Administración Municipal o empresas adjudicatarias de dichos servicios.*

f) *A los que cuenten con autorización municipal expresa.*

6) *Al transitar los vehículos por las zonas peatonales deberán adecuar su velocidad al paso de los peatones, no pudiendo sobrepasar la velocidad máxima de 20 km/h. En zonas peatonales, los peatones y usuarios de monopatines y similares tendrán preferencia de uso y paso sobre los vehículos que se mencionan en el apartado 5 de este artículo.*

7) *Se podrán poner restricciones o limitaciones a la circulación, por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico. Dichas vías estarán señalizadas con las señales de tráfico correspondientes.*

Artículo 18. De los transportes especiales.

Por sus dimensiones o por la peligrosidad de la materia a transportar, el tránsito por las vías urbanas del término municipal de transportes especiales requerirá previamente autorización municipal.

Dicha autorización deberá ser solicitada, sin perjuicio de cuantas otras fueran precisas en virtud de la normativa vigente, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha prevista para la circulación.

La autorización deberá indicar el horario de entrada y tránsito y el itinerario obligado. El itinerario deberá ser comprobado por el solicitante asumiendo la responsabilidad de su viabilidad.

Si llegada la fecha en la que el interesado pretende hacer un transporte especial, el Ayuntamiento no le ha notificado la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 19. Medición de excesos de velocidad.

La Policía Local, con los medios técnicos que correspondan, debidamente homologados y verificados por el órgano competente, planificarán y realizarán actuaciones encaminada al control del cumplimiento de los límites de velocidad establecidos y a



AYUNTAMIENTO
DE
T U I N E J E
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

denunciar las infracciones que se cometan de acuerdo con el Reglamento General de Circulación en esa materia.

Artículo 20. Información a los usuarios.

En todas las entradas o accesos a núcleos urbanos, por parte del departamento del Ayuntamiento que corresponda, se instalarán carteles informativos relativos a la entrada en zona urbana y límite de velocidad establecido.

Artículo 21. Límites de velocidad en vías urbanas y travesías.

La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas se establece, con carácter general, en 40 kilómetros por hora.

En las inmediaciones de los accesos a los colegios, y en temporada de clases, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora.

Artículo 22. Velocidades máximas en adelantamientos.

En las vías urbanas, las velocidades máximas permitidas en adelantamientos no podrán superar los 50 kilómetros por hora.

Artículo 23. Facultades de los conductores de los vehículos prioritarios.

1) Por excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de los vehículos prioritarios podrán rebasar los límites de velocidad establecidos, únicamente en los casos de circular en servicio de urgencia y tomando las debidas precauciones y medidas de seguridad para evitar todo daño.

2) En servicio de urgencia generalmente deberán utilizar las señales luminosas aisladamente. Las señales acústicas se utilizarán siempre conjuntamente con las luminosas cuando sea necesario para alertar al resto de los usuarios. Durante la noche se debe usar generalmente las señales luminosas y excepcionalmente simultáneamente con señales acústicas.

CAPÍTULO IV. PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

Las paradas y estacionamientos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII del Real Decreto 1428/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y según se regula en los artículos siguientes:

Artículo 24. Lugares en los que deben efectuarse.

1) En todos aquellos lugares debidamente habilitados y autorizados, incluidos delante de todo tipo de inmuebles, excepto que sean salidas de emergencia de personas de locales públicos o privados debidamente señalizados como tales o de vados, también debidamente señalizados.

2) En las vías que carezcan de aceras, los estacionamientos que se realicen junto a puertas de viviendas u otros inmuebles, deberán realizarse de tal forma que se deje 1 metro libre entre la pared del inmueble y el vehículo. La infracción a este apartado tendrá la consideración de grave si produce el hecho de impedir o dificultar la entrada o salida de una persona al inmueble.

3) La existencia de una zona peatonal entre la calzada y el estacionamiento de uso determinado o indeterminado de usuarios exige la previa autorización administrativa de vado y la existencia de la señalización reglamentaria correspondiente, para considerar indebidamente estacionado un vehículo que obstaculice la salida del vehículo estacionado.

4) *La Autoridad Municipal podrá conceder autorizaciones expresas para estacionar o acceder a espacios o aparcamientos reservados para determinados vehículos. Dichas autorizaciones no serán genéricas y solo habilitarán para estacionar en aquellos lugares que figuran en el documento acreditativo.*

El documento acreditativo de autorización se expedirá por periodos de tiempo a considerar en cada caso, por la Alcaldía-Presidencia, Concejal de Tráfico o Concejal de Policía, figurando en el cuerpo del documento los siguientes datos o elementos: Escudo y nombre Ayuntamiento, matrícula del vehículo, lugar para el que se autoriza estacionar o nombre del departamento del organismo al que pertenece, fecha de expedición y de caducidad, nombre, firma y sello oficial de la Autoridad concedente.

5) *En las vías cuyo ancho de calzada sea igual o inferior a 9 metros, se prohíbe el estacionamiento de camiones de más de 12 toneladas y de autobuses cuya longitud sea superior a 7 metros. A estos efectos se considerará ancho de calzada la distancia entre bordillos de aceras.*

Igualmente estará prohibido cuando las dimensiones del vehículo se salgan de los límites marcados del estacionamiento.

Artículo 25. De los vehículos con tarjeta de Personas de Movilidad Reducida (PMR).

De acuerdo con el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, del Gobierno de Canarias, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, el Ayuntamiento habilitará, en las diferentes vías del municipio, aparcamientos reservados para vehículos de personas de movilidad reducida (PMR) que tengan grave discapacidad motórica, de acuerdo con el art. 40 del Decreto 227/1997.

1) *Dichos aparcamientos podrán ser utilizados con un límite de dos horas, por vehículos de personas PMR, cuando éstos sean conductores, excepto que dichos usuarios tengan domicilio cercano y lo utilicen como estacionamiento personal.. En los casos en que la persona de movilidad reducida sea acompañante o pasajero y no el conductor, el tiempo máximo autorizado para estacionar en este tipo de estacionamientos es de 30 minutos. Este mismo criterio es aplicable a los espacios de aparcamientos que se mencionan en el punto 5 del presente artículo.*

2) *Las tarjetas oficiales de PMR (Personas de Movilidad Reducida) serán de uso personal e intransferible.*

3) *La detección de un uso indebido de dichas acreditaciones o autorizaciones supondrá que por parte de la Policía Local se proceda a su retirada e incautación y a la formulación de la denuncia correspondiente. El Ayuntamiento comunicará a la Dirección General de Servicios Sociales las tarjetas retiradas a los efectos pertinentes.*

4) *La falsificación de tarjetas o acreditaciones de PMR puede suponer la instrucción de diligencias judiciales por un presunto delito tipificado en el artículo 392 del vigente Código Penal.*

5) *Se permite el estacionamiento a los vehículos conducidos u ocupados por personas de movilidad reducida (PMR) en los siguientes lugares:*

a) *En zonas de estacionamiento con limitación horaria o de tiempo (zonas azules) sin la obligación de abono de tasa alguna.*

b) *Queda totalmente prohibido el estacionamiento en zonas donde se obstaculice el tráfico de personas o vehículos, en lugares donde se ocasione peligro, en paradas de taxis, bus y zonas reservadas para la carga y descarga en horas de su utilización.*

c) *En caso de estacionamiento de un vehículo de personas de movilidad reducida (PMR) en zona autorizada deberá exhibirse en lugar visible y parte frontal del vehículo el original del documento oficial que lo acredite.*



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

d) Se permite la parada a los vehículos conducidos u ocupados por personas de movilidad reducida (PMR) en los siguientes lugares:

1. En todas las zonas donde se permite el estacionamiento.
2. En todas las zonas donde no se obstaculice la circulación.

f) La parada se autoriza solo por el tiempo necesario e indispensable para la subida o bajada de la persona de movilidad reducida y su traslado a alguna zona o inmueble cercano.

g) El Ayuntamiento podrá autorizar reserva de plaza de aparcamiento para personas PMR cercana a su domicilio y/o puesto de trabajo, previa solicitud por el interesado. Será requisito indispensable, entre otros que se estipulen, para la solicitud y posterior concesión de dicha reserva:

1º. Que la persona solicitante acredite ser persona de movilidad reducida de grave discapacidad motórica, de acuerdo con el art. 40 del Decreto 227/1997.

2º. Que sea titular y conductor de, al menos un vehículo.

3º. El requisito segundo no será exigible cuando una persona PMR sea menor o incapacitado psíquico. Pudiendo ser el solicitante su tutor o responsable legal.

Si procediese la petición se facilitará la reserva de aparcamiento señalizada como tal. Junto a la señal correspondiente se adjuntará una placa indicadora con la leyenda "Reservado" y la numeración de la matrícula o matrículas a que corresponda dicha reserva.

Artículo 26. Modo y forma de ejecución.

1) La parada y el estacionamiento deberán efectuarse en zonas y espacios habilitados o autorizados para ello de tal manera que el vehículo no deteriore el patrimonio público (jardines, zonas peatonales, etc.), no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

2) Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos en aquellos estacionamientos en los que las dimensiones del vehículo sobrepase las marcas viales que acotan o delimitan cada estacionamiento individual.

3) Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos que carezcan de alguna de las placas de matrícula o que las mismas se encuentren deterioradas, alteradas o ilegibles en todo o en parte de su contenido.

4) Se prohíbe el estacionamiento en las vías de competencia de la presente Ordenanza, de todo tipo de vehículos que figuren de baja definitiva o temporal según los archivos de la Jefatura Provincial de Tráfico.

5) Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que generen peligro a otros usuarios de la vía, los supuestos establecidos en el art. 39 del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, y cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales sin vehículos, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

La infracción a los apartados 2,3,4, y los supuestos que recoge el apartado 5 del presente artículo, conlleva la retirada del vehículo al Depósito Municipal.

Artículo 27. Paradas de transporte público colectivos de viajeros.

1) La autoridad municipal podrá fijar espacios para paradas de transportes colectivos de viajeros, tanto de servicio urbano, como interurbano y discrecional.

2) Se prohíbe a los autobuses de servicio regular de viajeros recoger o dejar viajeros fuera de las paradas expresamente determinadas.

3) Se prohíbe a los autobuses estacionar en los espacios de las paradas. Sólo se permite la permanencia en la misma del tiempo justo para la subida o bajada de pasajeros, o del inicio de una ruta siempre que no supere el tiempo máximo de 1 hora.

Artículo 28. Paradas y estacionamientos. Prohibiciones y lugares prohibidos.

1) Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado, con el desarrollo de actos y eventos, y facilitar la limpieza de las vías públicas, el Ayuntamiento podrá restringir la duración del aparcamiento continuado en determinadas vías del municipio. Dicha restricción afectará a la totalidad del tramo de vía debidamente señalizado. Las vías afectadas con dicha limitación serán debidamente señalizadas con un tiempo de antelación de 48 horas, para general conocimiento de los usuarios.

2) Independientemente de los lugares que establece el artículo 94 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se prohíbe el estacionamiento en los siguientes lugares:

a) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, una vez expirado el tiempo autorizado.

b) En zonas señalizadas para carga y descarga cuando no se realicen dichas operaciones y dentro del horario que se establece para la reserva de carga y descarga.

c) Sobre las aceras, paseos, zonas peatonales, y demás zonas destinadas al paso de peatones.

d) En doble fila, siempre que el primer vehículo estacionado lo esté en la misma calzada y no medie acera o zona peatonal.

e) En las salidas de emergencia de los establecimientos o inmuebles debidamente señalizadas. Se entiende debidamente señalizadas la existencia de cartel visible con la leyenda: "Entrada y salida de emergencia".

f) En zonas no habilitadas para la circulación de vehículos (zonas ajardinadas, paseos, zonas peatonales, zonas arboladas, parterres y similares).

g) En el lado izquierdo de la calzada al sentido de la marcha de vías de doble sentido de circulación.

h) En caso de motocicletas, ciclomotores y bicicletas se prohíbe estacionar entre otros vehículos cuando se impida el acceso a estos último por el lado del conductor.

i) En caso de motocicletas, ciclomotores y bicicletas se prohíbe estacionar sin dejar un espacio libre de al menos de 50 centímetros con respecto a otro vehículo ya estacionado.

j) Donde, sin la existencia de señal que lo prohíba, se obstaculice los trabajos de manipulación por parte de los usuarios u operarios del servicio de los contenedores de residuos sólidos urbanos.

k) Junto a vallas, conos o barreras colocadas de forma provisional cerrando vías o tramos de calles, con o sin señalización adosada.

l) Junto a zonas delimitadas o acordonadas con cinta policial.

m) Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados y habilitados para tal fin. En caso de que estos no existiesen en la zona o estuviesen totalmente ocupados, podrán estacionarse en otros lugares, siempre que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la circulación y/o estacionamiento de vehículos.

En ningún caso se permitirá sujetarlas a elementos de mobiliario urbano ni estacionarlas en aceras con anchura inferior a 1,5 metros.



n) *En medianas, junto a aceras centrales, isletas, zonas cebradas marcadas con franjas blancas longitudinales, líneas continuas amarillas, cuadrículas, u otros elementos canalizadores del tráfico. El resto de las normas relativas a paradas y estacionamientos que les son de general aplicación.*

Artículo 29. Vehículos excluidos de estacionamiento con limitación horaria.

1) *En los espacios de aparcamientos establecidos con regulación horaria, quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, y no sujetos al pago de la tasa, los vehículos siguientes:*

a) *Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, siempre que no ocupen plaza de aparcamiento y se estacionen en los extremos de los mismos.*

b) *Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.*

c) *Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.*

d) *Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.*

e) *Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática.*

f) *Los destinados a la asistencia sanitaria y las ambulancias.*

g) *Los utilizados por personas de movilidad reducida (PMR), cuando estén en posesión y exhiban en lugar visible la autorización especial oficial que lo acredite, con la excepción que se establece en el Art. 25, apartado 1 de esta Ordenanza.*

h) *Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados e identificados.*

Artículo 30. De los vehículos habilitados como viviendas, caravanas, auto-caravanas y remolques.

1) *Los vehículos habilitados como vivienda y las auto-caravanas, al igual que al resto de los vehículos, harán uso de los estacionamientos habilitados al efecto, teniendo prohibido la ocupación de la vía y/o aceras con el despliegue de elementos de acampada u otros objetos o elementos que soborden el perímetro del vehículo, tales como mesas, sillas, tendedores, toldos, sombrillas, así como calzos, elevaciones físicas mecánicas o hidráulicas, u otros con finalidad análoga o equivalente, sin que sobresalga de la zona limitada para el estacionamiento.*

Igualmente, y por su altura, no podrán estacionar al lado de viviendas en la que pueda facilitarse el acceso a través de ventanas, al interior de estas.

2) *Los vehículos reseñados en el apartado anterior, no se les permitirá la colocación de calzos, elevaciones físicas mecánicas o hidráulicas, u otras con capacidad análogas o equivalentes.*

3) *Se prohíbe el estacionamiento en todas las vías públicas del municipio de; Caravanas, remolques, semi-remolques, remolques porta-embarcaciones, embarcaciones, carros y similares, sin que se encuentren anclados al vehículo tractor, y aún así, no podrá*

permanecer en el lugar por un tiempo superior a 48 horas, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento, tanto por circunstancias particulares del interesado o con motivo de ferias, mercadillos, fiestas, eventos deportivos, etc.

CAPÍTULO V. ACTIVIDADES AJENAS A LA DE LA NORMAL CIRCULACIÓN.

Artículo 31. Actividades comerciales y otras.

1) Se prohíbe la utilización de vehículos en las vías públicas para ejercer actividades comerciales tales como exposición, promoción y/o venta de productos, degustaciones, venta ambulante, etc.

2) Se prohíbe el estacionamiento en las vías públicas y espacios abiertos al tráfico rodado de vehículos con objeto de ejercer la actividad comercial de venta, compra-venta, transferencia o cualquier otro negocio jurídico de vehículos en la vía pública, así como su publicidad en el contorno del vehículo, parabrisas, techos, etc.

En los casos de compraventas no anunciadas específicamente en el vehículo, se presume que se ejerce dicha actividad cuando se encuentra estacionado en el mismo lugar durante un periodo continuado mínimo de 48 horas con anuncios, pegatinas o carteles indicativos o alusivos a la compraventa. Si en dichos anuncios o carteles solo constase algún número de teléfono, o no se especificase de forma clara la actividad comercial, los agentes de la Policía Local podrán realizar las comprobaciones, gestiones o averiguaciones pertinentes para determinar la existencia o no de infracción. En caso positivo deberán hacer constar en el boletín de denuncias las gestiones realizadas al efecto.

Artículo 32. Estado aparente abandono.

Con los vehículos que se encuentren en las vías y espacios objeto de esta Ordenanza en aparente estado de abandono se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley 1/99, del 29 de Enero, de Residuos de Canarias, y Real Decreto Ley 339/ 1990, modificado por la Ley 18/ 2009, del 23 de Noviembre

1) Se prohíbe tener o estacionar vehículos en las vías públicas o espacios abiertos al tráfico rodado con evidentes síntomas de estado de abandono.

2) Además de los casos o supuestos tipificados de abandono establecidos en la normativa vigente, se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a) Cuando lleva estacionado en el mismo lugar de forma continuada más de 30 días naturales y acumule suciedad, tanto en el vehículo como en los alrededores.

b) Cuando el vehículo se encuentre con los sistemas acústicos de alarma sonando y su titular o responsable no pudiese ser localizado en un tiempo máximo de 1 hora o, habiendo sido localizado, no proceda a retirarlo o desactivar dicho sistema acústico.

c) Cuando suponga peligro para el resto de usuarios, (sistema de frenado defectuoso, cristales rotos, puertas abiertas, derrame de líquidos, etc.).

Artículo 33. Vehículos en reparación. Lavado y limpieza en vías públicas.

1) Se prohíbe a los talleres de reparación o concesionarios utilizar las vías públicas para estacionar vehículos que tenga a su cargo pendiente de ejecutar trabajos o de entrega a sus propietarios o responsables.

2) Se prohíbe el lavado de vehículos o limpieza de interiores con elementos u objetos que suponga ocupación de calzada o aceras y/o vertido de agua en las vías públicas.

CAPÍTULO VI. DE LAS SEÑALES.



Artículo 34. De la señalización y del idioma de las señales.

La señalización vertical y horizontal de las vías se regirá por la normativa vigente. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha salvo los supuestos recogidos en la Ley de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Artículo 35. Responsabilidad. Retirada, sustitución y alteración de señales.

1) El Ayuntamiento es el responsable de la instalación y mantenimiento de las señales, bien por gestión directa o concertada, con el fin de lograr las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

2) Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar a terceros a la señalización de determinadas zonas, previo trámite correspondiente y supervisión de los técnicos municipales con el fin de que la señalización se ajuste a lo reglamentariamente establecido.

3) En caso de emergencia o necesidad, los agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales, hacer desvíos de tráfico o restringir accesos de forma provisional sin autorización previa.

4) La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá a los organismos que las realicen o las empresas adjudicatarias de las mismas. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tráfico en dichas obras.

5) Los agentes de la autoridad encargada de la regulación del tráfico, ordenarán la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

6) Salvo por causa justificada, se prohíbe instalar, pintar o señalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso del titular de la misma o, en su caso, de la autoridad encargada de la regulación del tráfico o de la responsable de las instalaciones.

7) Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas, publicidad u otros objetos ajenos a la señal o que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

8) Se prohíbe la instalación en las vías públicas y zonas de uso común de carteles informativos, publicitarios o señalíticos de actividades, eventos, negocios, establecimientos, etc. sin la correspondiente licencia o autorización municipal. La instalación de dichos elementos sin la autorización correspondiente supondrá el inmediato desmontaje por parte del Ayuntamiento, si el obligado a ello no lo hiciera, y sin perjuicio de la apertura del expediente sancionador que se lleve al efecto.

CAPÍTULO VII. DE LA VIGILANCIA, ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO.

Artículo 36. Competencias.

1) La vigilancia, ordenación y regulación del tráfico rodado queda autorizada exclusivamente a los agentes de la Policía Local, y al personal operativo cuando se trate de tramos en obras, de reparaciones o instalaciones autorizadas.

2) Excepcionalmente en actos especiales, eventos, cabalgatas, y similares podrán colaborar en las funciones de tráfico personal de Protección Civil, u otros colaboradores, siempre bajo la supervisión de la Policía Local.

3) Independientemente de las competencias propias de la Policía Local en la vigilancia y control del tráfico, queda totalmente prohibido a cualquier particular realizar funciones de ordenación, facilitación o reserva de aparcamientos con o sin compensación económica por parte de los usuarios, salvo autorización expresa de la Autoridad Municipal.

4) Queda totalmente prohibido dirigir y/o canalizar el tráfico rodado a particulares, salvo casos de emergencia, por accidente u otro siniestro que afecte a la vía pública y solo de forma provisional hasta la llegada de los efectivos policiales competentes.

TÍTULO II: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LA RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 37. Inmovilización y retirada de vehículos.

Los vehículos serán retirados de las vías públicas conforme a lo establecido en el Reglamento General de circulación, por la Ley 18/2009 de 29 de noviembre, Ley 6/ 2014, de 07 de Abril, de modificación del texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Ley 339/1990, de 2 de Marzo, y otras normas concordantes.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública también en los casos siguientes:

1º. Cuando se hallen estacionados en el itinerario o espacio que vaya a ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva, atracciones de feria u otra actividad debidamente autorizada.

2º. Cuando resulte necesario para las operaciones de reparación, limpieza o mantenimiento de las vías públicas.

3º. En casos de emergencia.

En los supuestos 1) y 2) deberá señalizarse la zona afectada con señales provisionales, con 48 horas de antelación mínima al acto previsto. Los vehículos podrán ser retirados a calles adyacentes o lugares próximos sin que le sea repercutido gasto alguno al titular o responsable, salvo que dicho vehículo se encontrase infringiendo algún artículo de la presente Ordenanza o de la normativa de tráfico vigente. En caso de no ser retirados en el plazo indicado, y demostrándose por parte de los Agentes, el conocimiento de los hechos por el usuario del vehículo, se procederá a la denuncia por infracción a las normas de tráfico.

4º. También los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo, y su traslado a los Depósitos Municipales, en los siguientes casos:

a) En los casos previstos en los artículos 84 y 85 de la Ley 18/2009 de 29 de noviembre, y la ley 6/ 2014, de 07 de Abril, de modificación del texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Ley 339/1990, de 2 de Marzo.

b) Cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o del Reglamento General de Circulación pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

c) Cuando deteriore o pueda deteriorar el patrimonio público, (paseos, zonas ajardinadas, zonas peatonales, parterres, etc.).

d) Cuando el vehículo se presuma abandonado de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

e) Por accidente de tráfico si su responsable no se hace en un corto espacio de tiempo o no puede hacerse cargo, o que del mismo pueda generarse peligro o riesgo para el resto de los usuarios.

f) Por previa inmovilización por deficiencias técnicas o de seguridad del vehículo.

g) Por permanecer estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria sin ticket, o sin colocar en lugar visible el correspondiente ticket, o habiéndolo colocado haya superado el triple de tiempo que le autoriza a estacionar.

h) Cuando se hubiese quebrantado un depósito o inmovilización previamente efectuada sin cumplir los trámites legales establecidos.

i) Siempre que constituyan peligro para el resto de usuarios.

j) Cuando cause perturbaciones u obstaculice el trabajo de todo tipo de servicio público, incluido servicios de limpieza, recogidas de basura, reparaciones de mobiliario público, y similares.

k) En todas las infracciones calificadas como graves en el Anexo II de la presente Ordenanza que se elaborará de acuerdo con lo establecido en el Art. 38.

l) En las demás circunstancias legalmente previstas.

5) Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

6) La inmovilización del vehículo procederá con retirada y depósito en los lugares habilitados por la Autoridad Municipal, cuando por motivos de seguridad el agente de la autoridad estime que no puede hacerse en otros lugares.

CAPÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38. Cuadro general de infracciones.

1) Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas conforme se estipula en el Título III del presente texto.

2) Las acciones u omisiones que se detecten contrarias a esta Ordenanza serán denunciadas por la Policía Local como función propia, y por los particulares con carácter voluntario ante la Policía Local, conforme se estipula en el Anexo II del presente texto, de acuerdo con la redacción, codificado, tipificación, clasificación y cuantía de las sanciones allí establecidas.

3) Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 39. Sanciones.

1) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves, con multa de 200 euros; y las muy graves, de 500 euros. Excepto las infracciones a que se refiere el apartado 7 del artículo 9, y los apartados 6 y 7 del artículo 35, que, clasificadas como muy graves, serán sancionadas con 3.000 euros.

2) La cuantía económica de las multas establecidas en el párrafo anterior podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 40. Competencias para sancionar.

La competencia para sancionar las infracciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento pudiendo delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO III: DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 41. Personas responsables.

1) La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

2) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón del incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42. Procedimiento Sancionador.

La incoación y trámite de expedientes sancionadores relativos a las infracciones denunciadas objeto de la presente Ordenanza serán tramitados conforme a lo estipulado en la Ley 18/2009 de 29 de noviembre, Ley 6/ 2014, de 07 de Abril, de modificación del texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Ley 339/1990, de 2 de Marzo , y en el Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 43. Instrucción del procedimiento sancionador.

La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al Órgano municipal competente o Ente colaborador designado legalmente al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y sus desarrollos reglamentarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el citado Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,



AYUNTAMIENTO
DE
T U I N E J E
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y demás normas de general y pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes sancionadores que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa entonces vigente; no obstante, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo en materia sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, quedarán derogadas expresamente el contenido de ordenanzas, bandos y otras disposiciones municipales de igual o inferior rango de este Ayuntamiento que contradigan, en parte o su totalidad, el contenido del presente texto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

Se modifica la Ordenanza Municipal reguladora de Acceso de Vehículos a Inmuebles, a través de aceras u otros bienes de dominio público, y de las reservas de estacionamientos, parada, carga y descarga de mercancías y otros usos, en su artículo 11, apartado 2- a), que queda redactado del siguiente modo:

“Señalización con placas de vados: El vado estará señalizado con una o dos placas, adosadas a la fachada de la puerta de acceso, instaladas a una altura de 2 metros. Dichas placas, si así lo considera el Ayuntamiento, podrán estar enumeradas. Las placas normalizadas por el Ayuntamiento, deben reunir los caracteres básicos de la prohibición de estacionamiento y además los que se señalen por la Alcaldía. En la placa se hará constar el tipo de vado autorizado y recogerá las matrículas de los vehículos que pueden hacer uso del vado, tanto del interior, como estacionar en la zona exterior señalizada, de acceso al inmueble”.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez quede aprobada por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, y ultimada la preceptiva tramitación legal prevista en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando su vigencia hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Segundo.- Someter el presente acuerdo a exposición pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, con objeto de que los interesados puedan, durante el plazo de treinta días, examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que en el plazo citado no se presenten reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento correspondiente.

QUINTO.- PROPOSICION DEL GRUPO SOCIALISTA MUNICIPAL CON R.E. N° 5640/13.07.2016, RELATIVA A LA EJECUCION DE UNA SERIE DE ACTUACIONES DE EMBELLECIMIENTO Y MEJORAS EN EL NUCLEO TURISTICO DE TARAJALEJO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la Proposición del Grupo Socialista con registro de entrada n° 5640 de 13 de julio de 2016, que se refleja a continuación:

Agrupación Socialista de Tuineje

C/ Pérez Galdós, 28
35620 Gran Tarajal, Tuineje

socialistatuineje@gmail.com



Tuineje, a 11 de junio de 2016

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE UNA SERIE DE ACTUACIONES DE EMBELLECIMIENTO Y MEJORAS EN EL NÚCLEO TURÍSTICO DE TARAJALEJO.

De acuerdo con lo previsto en la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Tuineje desea someter a la consideración del Pleno la siguiente

MOCIÓN

Antecedentes:

Fuerteventura debe aplicarse en el objetivo de conseguir una oferta turística de primer nivel, conociendo las necesidades del sector y los servicios y productos que demandan los turistas. El sector se encuentra en un proceso de rehabilitación de establecimientos e infraestructuras, esto supone una gran oportunidad para la realización de mejoras aplicando criterios sostenibles. Ello nos conlleva al desarrollo de medidas y proyectos piloto a corto plazo cuyo resultado también se verá a corto y medio plazo, y que de ese modo, sirvan de ejemplo práctico para la continuidad en el tiempo de este tipo de medidas que permitan un desarrollo del sector basado en la innovación y la sostenibilidad.

Cada vez más los turistas están mejor informados, son más cultos y exigentes y demandan experiencias turísticas de calidad, al mismo tiempo que desean encontrarse en entornos culturales y naturales auténticos. La conservación de los entornos naturales no es ya una exigencia ecologista, forma parte inseparable de la actividad turística.

Nuestro paisaje natural es único y grandioso. Mucho más atractivo que esos paisajes estereotipados, ofertados en los destinos turísticos de medio mundo en un preocupante ejercicio de homogenización a la sombra de palmerales exóticos regados por goteo, flora no autóctona y arquitecturas eclécticas a caballo entre Bali y California. Los turistas vienen aquí atraídos por su paisaje, el auténtico reclamo que exportamos a medio mundo en todo tipo de campañas turísticas y de promoción, sin embargo, la



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Agrupación Socialista de Tuineje

C/ Pérez Galdós, 28
35620 Gran Tarajal, Tuineje

socialistastuineje@gmail.com



Tuineje, a 11 de junio de 2016

oferta en la isla se limita la mayoría de las veces a hoteles y playa, cuando tenemos mucho más que ofrecer.....

El pasado 16 de Marzo, El Cabildo Insular de Fuerteventura, concretamente la Consejería de Medio Ambiente presentó El Plan de Embellecimiento "Fuerteventura, te queremos bonita" anunciando que dicho Plan, es un compromiso para eliminar impactos paisajísticos y trabajar en un destino turístico, diverso y de calidad, un Plan centrado en un conjunto de actuaciones con la estrecha colaboración de los ayuntamientos y la ciudadanía. Basándonos en este Plan, el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Tuineje tiene a bien presentar una serie de medidas para mejorar el pueblo de Tarajalejo, enclave pionero en el ejercicio de la actividad turística en el Sur de Fuerteventura, utilizando la baza del turismo de naturaleza y turismo cultural, dándole un enfoque diferente a las actividades turísticas donde se privilegie la sustentabilidad, la preservación y la apreciación del medio (tanto natural como cultural) que acoge. Un segmento que, no por casualidad, es ahora mismo el sector de más rápido crecimiento y el más dinámico del mercado turístico a escala mundial.

Las actuaciones que proponemos realizar dentro de la actuación que denominamos "Dinamización Turística Sostenible de Tarajalejo", son las siguientes:

1 Acondicionamiento, desbroce, limpieza, arreglo de muros y trastones del Palmeral de Tarajalejo, regenerando el estado fitosanitario y nutricional de las palmeras, contribuyendo con el cambio paisajístico de la entrada de Tarajalejo, dichas actuaciones son necesarias desde el punto de vista estético y de respeto al medio ambiente, así como una mejora de las condiciones técnicas de la zona, cubriendo los dos objetivos, de mejora paisajística del Palmeral de entrada a Tarajalejo así como mejorar considerablemente el estado fitosanitario del Palmeral.

Agrupación Socialista de Tuineje

C/ Pérez Galdós, 28
35620 Gran Tarajal, Tuineje

socialistastuineje@gmail.com



Tuineje, a 11 de junio de 2016

2 Acondicionar un sendero, que partiendo del pueblo de Tarajalejo, nos lleve a la tercera actuación que propondremos a continuación (Mirador Astronómico y Panorámico). Este sendero deberá estar debidamente dotado de todas las medidas de seguridad exigibles por la ley, marcado por hitos de madera y balizas solares con certificación Starlight para que pueda ser transitado tanto de día como de noche. El sendero conectará el pueblo de Tarajalejo con el Mirador Astronómico y Panorámico, que deberá estar fuera de la influencia directa de la luz artificial.

3 Proyectar Un Mirador Astronómico y Panorámico. Acondicionando un perímetro determinado donde se instalen una serie de elementos para la interpretación astronómica y la visión panorámica, que pueda ser utilizado tanto de día como de noche y donde se instale:

Reloj de Sol Vertical.

Reloj de Sol Horizontal.

Contador de estrellas.

Soporte Standar para telescopio.

Y mesas de Interpretación con los contenidos astronómicos en varios idiomas.

Prismáticos.

Fuerteventura ha sido designada Destino Turístico Starlight. Somos un lugar visitable que posee excelentes cualidades para la contemplación de los cielo estrellados y la práctica de actividades turísticas basadas en este recurso. El turismo gestionado responsablemente contribuye al avance de la innovación y diversificación de actividades y productos, convirtiéndose en un factor de competitividad. En nuestro caso, el turismo de estrellas puede ser un poderoso instrumento para desarrollar una alianza en favor de la calidad del cielo nocturno. La disponibilidad de cielos nítidos y estrellados es un activo básico para el desarrollo de la oferta complementaria que permite la promoción de productos específicos relacionados con el turismo científico o cultural, pero también es preciso no olvidar el valor que pueden llegar a tener los cielos estrellados en un destino turístico percibido por los visitantes como recurso paisajístico y escenario de calidad.



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Agrupación Socialista de Tuineje
C/ Pérez Galdós, 28
35620 Gran Tarajal, Tuineje
socialistastuineje@gmail.com



Tuineje, a 11 de junio de 2016

4 Escultura como homenaje a todos aquellos que han perdido la vida en el mar (en el entorno del Mirador Astronómico y Panorámico), simbolizando nuestra condición de isleños, acreditando nuestra condición de plataforma Atlántica, de punto de encuentro, mestizaje e intercambios entre Europa, África y América, aprovechando esta condición para mostrarnos como un referente, teniendo en cuenta de que el patrimonio cultural y natural, tangible e intangible, y la gestión inteligente de estos, constituyen un elemento clave de afirmación de identidades y de cohesión social, económica, ambiental y cultural entre los territorios y además es una factor esencial para la sostenibilidad.

5 Acondicionamiento del refugio pesquero de Tarajalejo, solucionando aquellas deficiencias que se detecten como puedan ser el arreglo del firme, la colocación de barandillas y otros elementos que mejoren y hagan más placentera la visita a esta localización, devolviéndole su encanto marinero.

En definitiva, estudiar las características de la zona, sus deficiencias y realizar las intervenciones necesarias, para con el mínimo impacto posible, aprovechando los recursos existentes y completando los mismos, crear una pequeña red de infraestructuras destinadas a favorecer el disfrute público, generalmente en contacto con el paisaje y la naturaleza, así como del cielo. Se trata de una puesta en valor de los recursos naturales, culturales y turísticos que rodean el núcleo de Tarajalejo, apostando por el ecoturismo, teniendo en cuenta las tendencias y demandas actuales desde el punto de vista ecológico, y por el turismo cultural, que nos podría ayudar a la creación de un producto diferenciado y singular, teniendo la oportunidad de configurarnos como un destino de referencia en el turismo astronómico. Los destinos y los productos turísticos están basados en una identidad que aportan valor y autenticidad, recuperar y construir una narrativa del cielo y reivindicar la noche oscura es la base de una estrategia orientada a este nuevo segmento, está en nosotros la capacidad de hacernos visibles y consolidarnos como un producto que requiere de una red de actores con densidad y complementariedad que construya la cadena de valor, el ciclo de vida de los productos y la fuerte competencia dan una plazo de vida a la oportunidad de entrar y diferenciarse en el mercado, más aún de posicionarse como destino.

Agrupación Socialista de Tuineje
C/ Pérez Galdós, 28
35620 Gran Tarajal, Tuineje
socialistatuineje@gmail.com



Tuineje, a 11 de junio de 2016

Por todo lo anteriormente expuesto, **El Grupo Socialista** en el Ayuntamiento de Tuineje eleva a la consideración del pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Iniciar desde el Ayuntamiento de Tuineje las gestiones necesarias en forma de convenio con otras administraciones, solicitar las autorizaciones a las administraciones que les compete, conseguir la disponibilidad del suelo en los puntos donde se vaya actuar y sea necesaria la misma, para darle viabilidad técnica y económica a esta idea, **DINAMIZACIÓN TURÍSTICA SOSTENIBLE DE TARAJALEJO**, para su posterior ejecución, con el objetivo de convertir este enclave emblemático, en una experiencia turística, sostenible, diferenciada y participativa.

La portavoz socialista
Rita Díaz Hernández

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE. -

Promovido debate toma la palabra D^a Rita Díaz Hernández, Portavoz del Grupo Socialista (PSOE), explicando que es una moción en positivo, cuyo objetivo es poner en valor un enclave que fue pionero de la actividad turística de la Isla. Se trata de diversificar de oferta para un turista cada vez más exigente que también demanda cultura y naturaleza.

D. Francisco Artiles Sánchez, Concejal del Grupo Popular (PP), felicita el contenido de la moción aunque la considera algo fantasiosa, pues no se como encajaría con el PIOF y PGOU, ni cuales serían los costes.

D. Antonio Sergio Lloret López, Portavoz de Coalición Canaria (CC), considera que en esencia están todos de acuerdo en mejorar el potencial turístico de los núcleos costeros. Felicita por la moción, aunque hay que trabajar por acciones más ambiciosas y compatibles con el Plan General.



AYUNTAMIENTO
DE
T U I N E J E
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Iniciar desde el Ayuntamiento de Tuineje las gestiones necesarias en forma de convenio con otras Administraciones, solicitar las autorizaciones a las Administraciones que les compete, conseguir la disponibilidad del suelo en los puntos donde se vaya actuar y sea necesaria la misma, para darle viabilidad técnica y económica a esta idea, **DINAMIZACION TURISTICA SOSTENIBLE DE TARAJALEJO**, para su posterior ejecución, con el objetivo de convertir este enclave emblemático, en una experiencia turística, sostenible, diferenciada y participativa.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Grupo Socialista.

SEXTO.- PROPOSICION DEL GRUPO SOCIALISTA MUNICIPAL CON R.E. Nº 5641/13.07.2016, RELATIVA A LA LIMPIEZA GENERAL DEL MUNICIPIO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la Proposición del Grupo Socialista con registro de entrada nº 5641 de 13 de julio de 2016, que se refleja a continuación:

Agrupación Socialista de Tuineje

C/ Pérez Galdós, 28
35620 Gran Tarajal, Tuineje

socialistastuineje@gmail.com



Tuineje, a 8 de julio de 2016

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE RELATIVA A LA LIMPIEZA GENERAL DEL MUNICIPIO

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Tuineje desea someter a la consideración del Pleno la siguiente

MOCIÓN

De todos es conocido el grado de suciedad y deterioro que presenta el municipio, hecho que podemos constatar con sólo dar un paseo por las calles, plazas y avenidas de nuestros pueblos y que está provocando numerosas y constantes quejas de los vecinos y vecinas referentes a calles que nunca se limpian o que se limpian muy poco, a plazas y parques en los que ocurre lo mismo, a paseos con mobiliario urbano deteriorado, a aceras llenas de suciedad y de hierbajos, a contenedores que huelen mal porque no se procede a su lavado, a papeleras llenas, a la acumulación de basuras en determinados lugares. Provocando tales hechos la aparición y proliferación de roedores (ratas y ratones) y otros insectos, como cucarachas.

Esta situación, que persiste desde hace algún tiempo nos preocupa porque afecta al devenir cotidiano de nuestros vecinos/as y a su calidad de vida, y también porque da una imagen negativa de nuestro municipio y también de las personas que en él vivimos.

No se puede limitar la limpieza de los pueblos a fechas próximas a las fiestas de cada una de las localidades, ni a pintar tres bancos y podar cuatro árboles. La limpieza es mucho más y es necesaria siempre, no debiéndose descuidar.

Entendemos que la responsabilidad del servicio de limpieza de los lugares públicos es de quienes hoy gobiernan en Tuineje, que tienen la obligación de gestionar, de administrar y de reorganizar el servicio de forma correcta y de acuerdo con las necesidades. Y que tienen también la posibilidad de recabar la colaboración vecinal y de ejercitar acciones sobre quienes incumplen las ordenanzas municipales establecidas al efecto.



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

No se puede intentar justificar la falta de limpieza alegando que ha disminuido el personal debido a las jubilaciones. No se pueden buscar excusas para ocultar la incapacidad que muestra el grupo de gobierno para proceder a la debida adecuación y reestructuración de los servicios municipales de limpieza. Arbitrar acciones y medidas encaminadas a paliar y solucionar el problema es una de sus obligaciones.

La limpieza, el mantenimiento y el cuidado de los lugares públicos es una labor que tiene que ser prioritaria ya que repercute en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y ayuda a que quienes nos visitan tengan una percepción positiva del municipio.

Los presupuestos municipales actuales, cuentan con una partida presupuestaria para atender la limpieza viaria mediante la contratación de empresas para complementar la realización del servicio, partida que el Grupo de Gobierno mantiene sin ejecutar, hecho que no se entiende dada la situación y estando ya en pleno verano.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Socialista en aras a solucionar la actual situación considera necesaria la ejecución de una serie de actuaciones, razón por la que eleva al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. **Proceder de forma inmediata a la tramitación de los expedientes necesarios para la ejecución de las partidas presupuestarias relacionadas con el servicio de limpieza.**
2. **Elaborar y ejecutar un plan urgente de limpieza integral de cada uno de los pueblos que abarque:**
 - a) **la limpieza de calles, parques, jardines y otros lugares comunes.**
 - b) **Limpieza específica de las aceras, plazas y avenidas con lavado a fondo de las baldosas.**
 - c) **Limpieza y lavado de los contenedores de basura domiciliaria.**
3. **Tratamientos sanitarios para erradicar las plagas de ratas, ratones y cucarachas.**
4. **Campañas informativas relacionadas con la recogida de basuras y/o enseres u otros materiales.**
5. **Campañas formativas y de concienciación ciudadana sobre la tenencia y el cuidado de animales de compañía en lugares públicos.**


LA PORTAVOZ MUNICIPAL
Rita Díaz Hernández

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.-

Promovido debate toma la palabra D^a Rita Díaz Hernández, Portavoz del Grupo Socialista (PSOE), manifestando que sólo reproduce las quejas vecinales por falta de limpieza en el municipio. Igualmente existen quejas de suciedad en los cementerios.

D^a María Esther Hernández Marrero, Portavoz del Grupo Popular (PP), anuncia el voto favorable de su Grupo, coincidiendo que es una de las quejas principales de los vecinos, justo en la época en la que pagan más impuestos y se le ha subido la tasa por el servicio de recogida de basura.

D. Antonio Sergio Lloret López, Portavoz de Coalición Canaria (CC), reconoce que son conscientes de que hay algún problema debido a la jubilación del encargado de cementerios y las dificultades legales para contratar. A principios de año vencen los contratos de limpieza en colegios y centros públicos y se aprovechará para externalizar los servicios.

Entiende la estrategia de la Oposición de presentar las quejas de limpieza por fascículos.

D^a Rita Díaz Hernández mantiene que se traen en varias mociones porque son muchos los problemas y quejas por falta de limpieza en todo el municipio.

El Sr. Alcalde-Presidente añade que se va tres veces en semana a limpiar los cementerios.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con seis (6) votos a favor (PSOE y PP) y ocho (8) votos en contra (CC y Grupo Mixto-PPMAJO/NC-IF y AMF), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Rechazar la proposición anteriormente reseñada, relativa a la limpieza general del municipio.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Grupo Socialista.

SEPTIMO.- PROPOSICION DEL GRUPO SOCIALISTA MUNICIPAL CON R.E. N° 5642/13.07.2016, RELATIVA A LA LIMPIEZA DE LOS CEMENTERIOS.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la Proposición del Grupo Socialista con registro de entrada n° 5642 de 13 de julio de 2016, que se refleja a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Agrupación Socialista de Tuineje

C/ Pérez Galdós, 28
35620 Gran Tarajal, Tuineje

socialistatuineje@gmail.com



Tuineje, a 8 de julio de 2016

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE RELATIVA A LA LIMPIEZA DE LOS CEMENTERIOS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Tuineje desea someter a la consideración del Pleno la siguiente

MOCIÓN

Los cementerios de Gran Tarajal y Tuineje casco presentan desde hace algún tiempo síntomas de abandono municipal, lo que se patentiza en la acumulación de basura y rastros, así como la aparición de insectos varios.

La limpieza y el mantenimiento de estos lugares es responsabilidad municipal y, también lo es, arbitrar y disponer la forma en que ésta debe realizarse. Las quejas vecinales van en aumento desde que no se cuenta con los servicios del sepulturero recientemente jubilado, persona que además realizaba los trabajos de limpieza mantenimiento y cuidado de las zonas ajardinadas.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Socialista considera que se debe evitar el progresivo deterioro y corregir la situación de suciedad actual de los dos cementerios, razón por la que eleva al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Tuineje establecerá las medidas adecuadas para que desde los servicios municipales correspondientes se proceda a la atención, cuidado y mantenimiento de los cementerios para que estén en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y ornato.

La portavoz socialista
Rita Díaz Hernández

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

Se reproduce el debate en los mismos términos que el Punto anterior.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con seis (6) votos a favor (PSOE y PP) y ocho (8) votos en contra (CC y Grupo Mixto-PPMAJO/NC-IF y AMF), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Rechazar la proposición anteriormente reseñada, relativa a la limpieza de los cementerios.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Grupo Socialista.

OCTAVO.- PROPOSICION DEL GRUPO SOCIALISTA MUNICIPAL CON R.E. Nº 5643/13.07.2016, RELATIVA A LA LIMPIEZA DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la Proposición del Grupo Socialista con registro de entrada nº 5643 de 13 de julio de 2016, que se refleja a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE

FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Agrupación Socialista de Tuineje

C/ Pérez Galdós, 28
35620 Gran Tarajal, Tuineje

socialistatuineje@gmail.com



Tuineje, a 8 de julio de 2016

**MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL
AYUNTAMIENTO DE TUINEJE RELATIVA A LA LIMPIEZA DE LAS
PLAYAS DEL MUNICIPIO**

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Tuineje desea someter a la consideración del Pleno la siguiente

MOCIÓN

La llegada del verano propicia la afluencia de usuarios a las distintas playas del municipio tanto locales como foráneos lo que obliga a mantenerlas en óptimas condiciones de limpieza para su uso tanto por los bañistas locales como por quienes nos visitan.

Contamos con playas de calidad, consideradas como las mejores playas urbanas de la isla, y lo son gracias a los recursos naturales de su entorno, playas para las que el Grupo de Gobierno no solicitó el galardón de bandera azul, ya que era consciente de la escasa preocupación municipal mostrada por el cuidado y mantenimiento de los servicios de playa.

Entendemos los socialistas que nuestras playas son un recurso natural que tenemos que cuidar al máximo y que tienen que estar dotadas de los servicios necesarios. Que al mantenimiento y vigilancia para conservar la calidad de sus aguas se debe sumar la limpieza de su arena y de su entorno, de los paseos marítimos y de su mobiliario, el cuidado de sus palmeras y su tratamiento, la dotación y vaciado de sus papeleras, la retirada de elementos obsoletos y deteriorados, así como su reposición inmediata, la puesta al uso y limpieza de los sanitarios y aseos públicos, así como la dotación de socorristas en períodos de mayor afluencia.

Nuestras playas pudieran convertirse en un reclamo turístico, siempre que estén debidamente atendidas y pudieran servir como instrumento de reactivación de la economía local, de los restaurantes, comercios y otros enclaves hoteleros que se levantan en su entorno.

Trabajar desde ya para recuperar la bandera azul, distintivo de calidad tanto sanitaria como ambiental, debería ser una prioridad para el Grupo de Gobierno. Es una demanda ciudadana que hay que atender.

Por todo ello El Grupo Municipal Socialista eleva a la consideración del pleno las propuestas siguientes:

El ayuntamiento de Tuineje a través de los servicios municipales:

- 1) **Se ocupará de mantener sus playas limpias y de dotarlas de los servicios de vigilancia necesarios.**
- 2) **Se ocupará de la limpieza de su entorno y de sus accesos.**
- 3) **Mantendrá los paseos marítimos limpios.**
- 4) **Pondrá al uso los aseos públicos de Las Playitas y de Tarajalejo.**
- 5) **Repondrá la torreta de vigilancia en la playa de Gran Tarajal.**
- 6) **Vaciará diariamente las papeleras de las playas y paseos próximos, así como los contenedores cercanos a lugares de acampada.**
- 7) **Cuidará de las palmeras de los paseos.**
- 8) **Dispondrá cartelería informativa sobre los usos permitidos o no en sus playas y alrededores.**



La portavoz socialista.

Rita Díaz Hernández

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.-

Promovido debate toma la palabra D^a Rita Díaz Hernández, Portavoz del Grupo Socialista (PSOE), afirmando que existen muchas carencias en los servicios de playas como los baños públicos averiados, o como en Tarajalejo con los horarios del bar. No le extraña que se hayan perdido las banderas azules en el municipio. Las playas están sucias como el resto del municipio.



AYUNTAMIENTO
DE
T U I N E J E
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

D^a María Esther Hernández Marrero, Portavoz del Grupo Popular (PP), añade que es un suma y sigue en la falta generalizada de limpieza. La falta de contratación por la legislación estatal es solo una excusa de la mala gestión municipal.

D. Antonio Sergio Lloret López, Portavoz de Coalición Canaria (CC), mantiene que la ausencia de banderas azules se ha producido en todos los municipios, debido a que han cambiado los criterios para mantenerlas, son prohibitivas e irracionales. Se van sorteando los obstáculos contratando externamente, hasta que se pueda contratar el servicio integral de limpieza.

El Sr. Alcalde-Presidente niega lo mayor, ya que, en general las playas del municipio están limpias.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con seis (6) votos a favor (PSOE y PP) y ocho (8) votos en contra (CC y Grupo Mixto-PPMAJO/NC-IF y AMF), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Rechazar la proposición anteriormente reseñada, relativa a la limpieza de las playas del municipio.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Grupo Socialista.

NOVENO.- PROPOSICION DEL GRUPO SOCIALISTA MUNICIPAL CON R.E. Nº 5644/13.07.2016, RELATIVA A LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la Proposición del Grupo Socialista con registro de entrada nº 5644 de 13 de julio de 2016, que se refleja a continuación:

Agrupación Socialista de Tuineje

C/ Pérez Galdós, 28
35620 Gran Tarajal, Tuineje

socialistatuineje@gmail.com



Tuineje, a 11 de julio de 2016

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE RELATIVA A LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Tuineje desea someter a la consideración del Pleno la siguiente

MOCIÓN

Tuineje es un municipio que necesita que por parte del Ayuntamiento se arbitren las medidas necesarias para que haya vigilancia y seguridad en todos aquellos eventos en los que se prevé aglomeración de personas al haberse programado actos, tanto de carácter festivo, como deportivo o de cualquier otra índole, ya sea en horas diurnas o nocturnas, en jornada festiva o laboral, porque entendemos los socialistas que velar por la seguridad de nuestros vecinos/as y de quienes les acompañan tiene que ser un cometido prioritario para quienes tienen el deber y la obligación de gestionar este ayuntamiento.

En el Pleno del 19 de marzo pasado se aprobó Instrucción General sobre jornada, horarios, turnos y régimen de compensaciones de los miembros de la Policía local del Ayuntamiento de Tuineje, que contaba con los preceptivos informes de la Secretaría y de la Intervención municipal. Se suponía que dicha instrucción garantizaba el funcionamiento permanente de los servicios policiales municipales, según lo expuesto por la alcaldía en la propuesta llevada a pleno y según la Instrucción consensuada por ambas partes.

Es de suponer y así está establecido legalmente, que cualquier acuerdo que conlleve gastos debe estar respaldado por las consiguientes partidas presupuestarias, lo contrario pondría en riesgo su efectivo cumplimiento. Teniendo en cuenta que el informe de la Intervención municipal al efecto recogía en su punto Tercero que existía crédito suficiente y adecuado en el presupuesto vigente para hacer frente a los compromisos presupuestarios derivados de la propuesta, lo cierto es que no se puede cumplir lo establecido en dicha Instrucción ya que determinadas partidas presupuestarias afectas no están dotadas convenientemente, habiendo disminuido notoriamente su importe en relación al año económico anterior, por lo que correspondería hacer la modificación presupuestaria



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

necesaria para cumplir con la mencionada Instrucción hasta el 31 de diciembre fecha tope de vigencia.

Derivado de ello, en la actualidad, está habiendo auténticos problemas de seguridad provocados por individuos que sin el más mínimo decoro, aprovechan la no existencia de vigilancia o seguridad, para irrumpir en actos festivos y/o atentar contra la propiedad ajena o pública generando inseguridad en aquellas personas que tranquilamente disfrutan de los actos organizados y también entre quienes colaboran en la organización de dichos eventos.

Entiende el Grupo Municipal Socialista que la vigilancia y seguridad, en actos de concurrencia pública, de quienes habitamos en este municipio y de quienes nos visitan, tiene que ser un asunto prioritario para el actual Grupo de Gobierno por lo que tiene la responsabilidad y la obligación de arbitrar las medidas necesarias para solucionar y evitar posibles problemas de inseguridad.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Socialista presenta al Pleno de la Corporación para su aprobación las siguientes propuestas:

1.- El Ayuntamiento de Tuineje arbitrará las medidas necesarias para que todos los eventos públicos que se celebren en este municipio estén dotados de servicios de seguridad y vigilancia durante su desarrollo.

2.-El Ayuntamiento hará las modificaciones presupuestarias necesarias que den cumplimiento a lo acordado en la Instrucción General sobre jornada, horarios, turnos y régimen de compensaciones de los miembros de la Policía Local de Tuineje.

**La portavoz socialista
Rita Díaz Hernández**

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.-

Promovido debate toma la palabra D^a Rita Díaz Hernández, Portavoz del Grupo Socialista (PSOE), pide que el Sr. Alcalde se implique en garantizar la vigilancia y la seguridad de todos los eventos y fiestas del municipio, porque si no hay seguridad para qué se celebran los eventos. Cree que el conflicto con la Policía Local no está resuelto. Si con 10.000 €uros no es suficiente remunerar a la Policía por sus servicios pues habrá que modificar el presupuesto. Hay que tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

D. Francisco Artiles Sánchez, Concejal del Grupo Popular (PP), anuncia el apoyo a la moción que no hace sino dar la razón a lo que su Grupo decía desde marzo, que no se notaría mejoras ni se resolvería el problema, si no se llevaba aparejado al acuerdo una reestructuración del servicio. Seguimos igual porque no es un problema económico sino de gestión interna y organización del servicio.

El Sr. Alcalde-Presidente recuerda que el 1 de julio ya se dotó con 10.000 €uros más la partida para servicios extraordinarios. Por otro lado, se ha dirigido un escrito al Sr. Delegado del Gobierno comunicando la situación y pidiendo la presencia de efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que son los competentes para velar por la seguridad, no la Policía Local aunque lo venía haciendo y se nos respondió que no hay presupuesto. Se quiere hacer sangre cuando lo cierto es que no toda la culpa es de la Alcaldía. Para todo el Sur sólo hay una pareja de la Guardia Civil. Cada Administración debe responsabilizarse de la parte que le corresponde.

D^a Rita Díaz Hernández considera que es cierto la falta de efectivos de la Guardia Civil, que es a quien compete la seguridad en lugares públicos, pero habrá que solucionar lo nuestro y ser contundentes en las peticiones al Estado.

D. Francisco Artiles Sánchez, coincide en que primero habrá que solucionar lo nuestro y cuando la Policía sea un servicio ejemplar, entonces se pedirán las responsabilidades a la Delegación del Gobierno.

D^a María Pilar Rodríguez Avila, Portavoz del Grupo Mixto (NC-IF), entiende la preocupación que existe, aunque se está trabajando para solucionar el problema de inseguridad, tanto la Policía Local como con la Delegación del Gobierno.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con seis (6) votos a favor (PSOE y PP) y ocho (8) votos en contra (CC y Grupo Mixto-PPMAJO/NC-IF y AMF), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Rechazar la proposición anteriormente reseñada, relativa a la seguridad y vigilancia.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Grupo Socialista.

DECIMO.- PROPOSICION DEL GRUPO POPULAR MUNICIPAL CON R.E. Nº 5617/13.07.2016, RELATIVA A LA MODIFICACION DE LA TASA DE BASURA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Dada cuenta de la Proposición del Grupo Popular con registro de entrada nº 5617 de 13 de julio de 2016, que se refleja a continuación:



La Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Tuineje, M^a Esther Hernández Marrero, al amparo delo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, solicita la inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión plenaria, para su debate, de la siguiente:

MOCIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA TASA DE BASURA

La tasa que los vecinos abonon en concepto de recogida de residuos de sus domicilios asciende en la actualidad en el municipio de Tuineje a 50 euros.

En análisis con el importe de esta tasa en el resto de municipios de la isla, se observa que en Tuineje es donde más se abona por este concepto, seguido de Puerto del Rosario con una tasa de 45,08 euros, Pájara con 40 euros y los municipio de Antigua y La Oliva con una tasa de 30 euros.

No parece razonable que en Tuineje se pague más que en el municipio que es capital de la isla y que más habitantes tiene.



Por todo ello el Grupo Popular somete la consideración la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Instar al Ayuntamiento de Tuinejea modificar la ordenanza que regula el precio de la tasa de basura doméstica, de manera que se ajuste a la media del resto de municipios de la isla.

A los efectos,

En Tuineje, 13 de julio de 2016

La portavoz,

Mª Esther Hernández Marrero

SR. ALCALDE DE TUINEJE

2

Promovido debate toma la palabra Dª María Esther Hernández Marrero, Portavoz del Grupo Popular (PP), explica que se trata de cumplir su compromiso adquirido con la calle.

Dª Rita Díaz Hernández, Portavoz del Grupo Socialista (PSOE), coincide en lo elevado de las tasas e impuestos municipales que no se corresponde con una buena prestación de los servicios públicos.

D. Antonio Sergio Lloret López, Portavoz de Coalición Canaria (CC), recuerda el informe elaborado por la empresa que colabora en la recaudación, donde se hacía un análisis comparativo con otros Ayuntamientos y no somos los más caros. Se irán bajando según las condiciones económicas y la normativa lo permita y se elaboren las nuevas ordenanzas. En IBI somos de los más baratos.

Dª María Esther Hernández Marrero manifiesta que en el anterior Pleno se trajo una moción con el referido informe comparativo y se abusó de la buena fe de la Oposición, que



AYUNTAMIENTO
DE
T U I N E J E
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

simplemente aprobó tomar conocimiento para continuar con un estudio. La nota de prensa del Grupo de Gobierno que día que la Oposición estábamos de acuerdo es rotundamente falsa.

El Sr. Alcalde-Presidente mantiene que se dio traslado a la empresa del acuerdo plenario para que modifique a la baja las ordenanzas fiscales.

D^a Rita Díaz Hernández coincide que el acuerdo era el de impulsar un análisis, ya que el citado informe se limitaba a hacer una mera comparativa ¿se ha hecho ese estudio?

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, con enmienda a la citada proposición, por la Portavoz del Grupo Popular, donde dice "...tasa de basura doméstica...", se incluya también: "...tasa de basura doméstica y comercial..."

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con seis (6) votos a favor (PSOE y PP) y ocho (8) votos en contra (CC y Grupo Mixto-PPMAJO/NC-IF y AMF), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Rechazar la proposición anteriormente reseñada, relativa a la modificación de la tasa de basura.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Grupo Popular.

UNDECIMO.- PROPOSICION DEL GRUPO POPULAR MUNICIPAL CON R.E. N° 5618/13.07.2016, RELATIVA A LA PLAYA DE GRAN TARAJAL.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la Proposición del Grupo Popular con registro de entrada n° 5618 de 13 de julio de 2016, que se refleja a continuación:



La Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Tuineje, M^a Esther Hernández Marrero, al amparo delo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, solicita la inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión plenaria, para su debate, de la siguiente:

MOCIÓN RELATIVA A LA PLAYA DE GRAN TARAJAL

La playa de Gran Tarajal puede ser considerada la mejor playa urbana de Fuerteventura, con más de un kilómetro de longitud y 100 metros de anchura. Durante años esta playa ha recibido la distinción de la Bandera Azul por la calidad de sus servicios, sin embargo, este último año no se ha recibido tal distinción por la merma de los servicios.

Durante la temporada de verano, de manera especial, la población de Gran Tarajal aumenta considerablemente y con ella el número de usuarios potenciales de la playa.

Teniendo en cuenta la extensión de la playa y el número de usuarios, es especialmente importante la existencia de un servicio de vigilancia y socorrismo, además del refuerzo de patrullas de Policía Local in situ para reforzar la seguridad de los bañistas y usuarios de la playa.

En los últimos tiempos, se ha creado consciencia sobre la importancia de la accesibilidad y la eliminación de las barreras arquitectónicas, de manera que las



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)



personas con movilidad reducida puedan acceder en igualdad de condiciones al conjunto de los servicios públicos.

Por todo ello el Grupo Popular somete la consideración la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Instar al Ayuntamiento de Tuinejea:

1. Puesta en marcha del servicio de vigilancia y socorrismo en la Playa de Gran Tarajal, además de reforzar la presencia policial en esa zona.
2. Ampliar la zona de pasarelas de madera de manera que las personas con movilidad reducida puedan acceder al mar, además poner en marcha un servicio de sillas anfibas para que estas personas puedan disfrutar del baño en la Playa de Gran Tarajal.

A los efectos,

En Tuineje, 13 de julio de 2016

La portavoz,

Mª Esther Hernández Marrero

SR. ALCALDE DE TUINEJE

Promovido debate toma la palabra D^a María Esther Hernández Marrero, Portavoz del Grupo Popular (PP), explica su moción que solo pretende que hayan socorristas y una silla anfibia para las personas con problemas de movilidad. Apela a la sensibilidad de todos.

El Grupo Socialista (PSOE) muestra su apoyo.

D. Antonio Sergio Lloret López, Portavoz de Coalición Canaria (CC), anuncia su voto en contra porque las sillas ya están disponibles, aunque se carecía de personal que se está contratando y el resto de prestaciones ya están.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con seis (6) votos a favor (PSOE y PP) y ocho (8) votos en contra (CC y Grupo Mixto-PPMAJO/NC-IF y AMF), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Rechazar la proposición anteriormente reseñada, relativa a la playa de Gran Tarajal.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Grupo Popular.

DUODECIMO.- MOCION REMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, CON R.E. Nº 4757/16.06.2016, SOBRE LA MEJORA DE LA SITUACION LABORAL, PROFESIONAL Y FISICO SANITARIAS DE LAS CAMARERAS DE PISO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la moción remitida por el Ayuntamiento de la Oliva, con registro de entrada nº 4.757 de 16 de junio de 2016, que se transcribe a continuación:

“Mejora de la situación laboral, profesional y físico-sanitarias de las Camareras de Piso

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nadie se le esconde que el Turismo es el motor económico de las islas y supone nuestra primera industria, fuente en donde un gran número de mayoreros y mayoreras encuentran su trabajo desde la década de los sesenta.

Fuerteventura finalizó el pasado 2015 superando el mejor resultado histórico en cuanto al volumen de visitantes que eligieron nuestra isla para pasar sus vacaciones: un total de 2.970.145 personas, según el Patronato de Turismo de Fuerteventura, nos eligieron en ese año, superándose con creces estadísticas de años anteriores.

La inestabilidad que se sufre en los países de la cuenca mediterránea, norteafricana principalmente, han situado a Canarias en general y a Fuerteventura especialmente, como uno de los destinos turísticos más visitados y mejor valorados por quienes nos visitan.

Pero no solo se batió records de visitas. La facturación realizada por las empresas situadas en los sectores de Hostelería y Agencias de Viaje en Fuerteventura, se sitúa alrededor de tres mil quinientos millones de euros en este año 2015.

Sin embargo, este incremento de visitantes y, por consiguiente, de facturación en el sector, no se ha visto asociado con una merma en la lista del paro de nuestra isla. La crisis que hemos sufrido ha servido de escudo a las empresas que, atrincherándose en ella, han paralizado la creación de nuevos puestos de trabajo.



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

La Ley 3/2012, de 06 de julio de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral y sus sucesivas modificaciones, tenía como objeto establecer un marco claro que contribuyera a la gestión eficaz de las relaciones laborales, facilitando la creación de puestos de trabajo y la estabilidad en el empleo. Nada más lejos de la realidad. En los últimos años hemos visto como las condiciones laborales de quienes adquirirían un puesto de trabajo remunerado se han ido deteriorando, produciendo en muchos sectores profesionales, una incidencia dramática dentro del mundo laboral y consecuentemente, en la familia y en los propios individuos. Se ha dado esta situación por el fomento de la contratación en precario a la que se ha visto sometido el mercado laboral y a la facilidad dada en la extinción de los contratos de trabajo.

El colectivo de las camareras de piso no ha sido una excepción. Conforman dentro del entramado turístico, un colectivo fuertemente feminizado, compuesto por entre quince y veinte mil mujeres en toda Canarias, casi el 100% de la profesión y totalizan casi el 25% de las plantillas laborales de los establecimientos turísticos de las islas. Por estas circunstancias, son un colectivo especialmente vulnerable y probablemente, el eslabón más débil e invisible dentro de la cadena laboral del sector.

Desde la entrada en vigor de la Ley 3/2012, se viene denunciando por parte de colectivos, de trabajadoras y sindicatos, un aumento progresivo de la carga de trabajo, facilitado por la falta de contratación de más personal por parte de las empresas y la creciente precariedad que va sufriendo sus condiciones contractuales.

Ambos atenuantes han incitado a que la seguridad y salud físico-psíquica de las trabajadoras también se deteriore sobremanera, provocando un serio perjuicio a su calidad de vida. Se han convertido en uno de los colectivos con más accidentes de trabajo y sufren un sinnúmero de enfermedades profesionales que, en el caso de nuestra Comunidad Autónoma, y dentro del actual sistema de salud, no son reconocidas como tales, por lo que ponen en riesgo su salud en el día a día.

La mayoría de estas mujeres viven en un estado de dopaje continuado, sobre todo a partir de los treinta años, a base de calmantes y medicamentos, con los que poder afrontar su jornada de trabajo. Sufren principalmente las llamadas enfermedades músculo-esqueléticas que afectan a zonas fundamentales de su cuerpo e impiden una correcta ejecución de las labores repetitivas que han de desarrollar en su puesto: dolores de espalda, ciática, lumbalgias, cervicales, túnel metacarpiano, vasoconstricción en piernas, tobillos, rodillas, etc.

Poner en marcha dentro de nuestro sistema de salud el reconocimiento de las enfermedades propias de este colectivo y, por lo tanto, reconocer las mismas como profesionales, es una deuda que tiene el Gobierno de Canarias para con el colectivo profesional de las camareras de piso de nuestras islas, un colectivo que tantas satisfacciones ha dado a nuestros turistas durante décadas.

Es también debido a estas circunstancias que se hace hartamente complicado que la inmensa mayoría, puedan llegar a la jubilación a los sesenta y cinco años con treinta y ocho años y medio de cotización, lo que amplía en la actualidad, su edad de jubilación a los sesenta y siete años.

Se puede evitar este tipo de situaciones, a través de la legislación vigente que permite que los colectivos profesionales que desempeñen actividades peligrosas, penosas o insalubres puedan acceder a una jubilación anticipada.

Sería necesario pues, iniciar dentro del marco legal existente una modificación de las condiciones actuales de jubilación para este colectivo, rebajándola a los sesenta años de manera generalizada o a los cincuenta y cinco años cuando no pudieran ejercer su trabajo a causa de las enfermedades derivadas de su profesión, todo ello, sin merma de la cuantía de la pensión de jubilación y considerando como cotizado, el tiempo transcurrido desde el momento de la jubilación efectiva hasta el cumplimiento de la edad de sesenta y siete años.

Pero también habría que mejorar sus actuales condiciones de trabajo, los llamados aspectos organizativos generales de los hoteles. Si bien en la actualidad, los establecimientos hoteleros están obligados a presentar Estudios Ergonómicos y Psicosociales que garanticen en cada uno de ellos que se cumplen actuaciones específicas según el tipo de hotel, distribución de habitaciones, número de personas en cada una de ellas, tipo de mobiliario, etc., no es menos cierto, que en la actualidad no pasa de ser un mero documento que, guardado en algún cajón, solo sirve para cumplimentar un trámite obligatorio para los establecimientos deben cumplir.

Por esta razón, se hace del todo necesaria la toma de conciencia por parte de la dirección de las empresas, servicios de prevención y Administración Pública el impacto que actualmente tiene sobre la salud de las trabajadoras la seguridad laboral, la prevención de riesgos laborales y la mejora de las condiciones de trabajo.

En este sentido, también la formación de las trabajadoras debe desempeñar un objetivo primordial. Este segmento del mercado laboral desgraciadamente, se encuentra dividido en función del sexo, llevando a cabo hombres y mujeres, tareas profesionales diferentes que obviamente, también producen patologías diferenciadas. En el caso que nos ocupa, las camareras de piso, lleva implícita la realización de una serie de tareas repetitivas que les obligan a mantener posturas forzadas, que como ya hemos visto, acaban provocando una mayor incidencia en las enfermedades profesionales del colectivo. Además, realizan la manipulación de cargas mal consideradas "ligeras" que provocan sobreesfuerzos invisibles, por lo que es necesario mostrar al colectivo los conocimientos y métodos de trabajo que, en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, tenga en cuenta las particularidades del sector y aplique las diferencias propias de su género.

Por otro lado, y a pesar de contar en la provincia de Las Palmas con un convenio colectivo de Hostelería de los mejores de España, publicado en el BOP 01/02/2013 y actualmente en negociación, avalado por el V Acuerdo Laboral de ámbito Estatal para el sector de la Hostelería (ALEH V), las camareras de piso, en su mayoría, reconocen que el colectivo ignora los derechos laborales que les ampara y son muy pocas quienes denuncian las irregularidades que se comenten por parte de las empresas. Evitar el despido les obliga a realizar su labor al margen de estas herramientas imprescindibles para impedir, tanto la precariedad laboral, como la pérdida profesional o la merma en la calidad turística que ofrecen dentro de los hoteles con su trabajo.

Es por eso que creemos indispensable, contar con un servicio de inspección de trabajo permanente en Fuerteventura que garantice las condiciones contractuales y laborales no solo de las camareras de piso de quienes nos ocupamos en esta moción, sino de personal laboral en general en nuestra isla. Además, ello incrementaría las inspecciones necesarias, evitándose de esta manera las posibles malas praxis de los empresarios.

Por último, consideramos que los sellos de calidad deben tener en cuenta algo más que los servicios que suministran los establecimientos. La Norma UNE EN ISO 26000 se presenta fundamental para ello. Este certificado acredita que la organización ha implantado un Sistema de Gestión que apuesta por la responsabilidad social, el buen gobierno y la mejora continua, unificando procedimientos, criterios y pautas de actuación, con una definición clara de responsabilidades, el enfoque a la satisfacción del cliente, el



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios, la mejora de la documentación y registros, la gestión por indicadores, la minimización de errores, la definición clara de objetivos, la mejora en la trazabilidad y la cualificación y capacitación del personal.

El cumplimiento de estas condiciones y la actitud de los empresarios con el entorno social que los rodea, debe convertir en valor añadido la profesionalidad de todos los colectivos que se dedican a la hostelería ya que al final, son las personas quienes influyen en que el turista que nos visita regrese de sus vacaciones con la sensación de haber estado en un establecimiento de gran calidad, tanto estructural como humana y por consiguiente, seremos capaces de variar la tendencia de la cantidad por encima de la calidad entre nuestros hoteleros.

Por lo expuesto, se presenta a este Plenario la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.-

• Instar al Gobierno de la Nación a establecer un nuevo marco laboral que reponga los derechos de los trabajadores, regule el despido y las condiciones de contratación, recuperando el diálogo entre sindicatos y patronales.

• Instar al Gobierno de la Nación a realizar los estudios necesarios y, tras el análisis de los datos que se obtengan, se modifiquen el procedimiento general de aprobación de coeficientes reductores de la edad de jubilación anticipada de este colectivo profesional, así como su inclusión en el catálogo de profesiones que estudia la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación.

• Instar a Sindicatos y Empresarios a desarrollar dentro del ámbito de los convenios colectivos provincial y estatal, la mejora de las bases de contratación colectiva, así como la modificación de las condiciones de acceso a la jubilación anticipada de las camareras de piso dentro del sector de la Hostelería.

• Instar al Gobierno de Canarias a elaborar un estudio; en todas las islas, sobre la prevalencia y tipo de lesiones músculo esqueléticas, y su relación con variables como la edad, la antigüedad en el puesto, la duración de la jornada laboral, condiciones laborales, análisis de la temporalidad, subcontrataciones, la formación en prevención de riesgos laborales recibida entre otras, que se dan en el colectivo profesional de las camareras de piso con el fin de reconocer estas lesiones, en relación directa con su trabajo, como enfermedades profesionales específicas del colectivo y su tratamiento como tales por las mutuas.

• Instar al Gobierno de Canarias a proporcionar los medios económicos necesarios para la contratación de más personal en la categoría de técnicos de salud laboral en todas las islas y mejorar las competencias y cualificación de los mismos con el fin de conseguir mejoras sustanciales en las condiciones y en la calidad del trabajo, reducir los accidentes y mejorar la salud -entendida en su más amplia acepción- de las trabajadoras y los trabajadores de la hostelería en nuestro archipiélago.

• Instar al Gobierno de Canarias a reforzar las inspecciones de trabajo con especial atención a la vigilancia en establecimientos turísticos reincidentes en situación de empleo irregular y explotación laboral, establecer la colaboración con los Cabildos de las islas e implantar nuevos protocolos de inspección coordinados entre ambas Administraciones y con

el ICASEL, lo que podría suponer la eliminación inmediata del riesgo ergonómico y físico que sufren las camareras de pisos.

• Instar a los Sindicatos a vigilar que se cumplen unas condiciones laborales óptimas dentro de los establecimientos turísticos: vigilancia en materia de ergonomía, control de los ritmos de trabajo, garantía del cumplimiento de plantillas mínimas, defensa de sus asociadas, etc., incidir a través de la vía normativa o de convenio en la mejora de las condiciones laborales específicas del colectivo.

• Instar a las empresas a implementar sin más dilaciones, las medidas preventivas necesarias para cambiar aquellas condiciones de trabajo que perjudican la salud de los trabajadores y trabajadoras y comprometerse a desarrollar e implementar las medidas técnicas y laborales que eviten los daños ergonómicos y físico que sufren las camareras de piso.

Segundo.-

• Dar traslado del presente acuerdo al resto de Ayuntamientos de la isla y Cabildo Insular de Fuerteventura con el fin de solicitar el apoyo a esta propuesta y su adhesión a la misma.

• Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de la Nación, Gobierno de Canarias, Patronal y Sindicatos.”

Los Grupos Municipales muestran su apoyo a la citada moción.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la moción anteriormente transcrita, sobre la mejora de la situación laboral, profesional y físico-sanitarias de las camareras de piso.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de la Nación, Gobierno de Canarias, Patronal y Sindicatos.

DECIMOTERCERO.- DACION DE CUENTA DEL INFORME DE TESORERIA REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, Y REAL DECRETO 635/2010, DE 25 DE JULIO, CON REFERENCIA AL PRIMER TRIMESTRE DE 2016, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2016.

Visto el informe de la Tesorera Accidental de 2 de mayo de 2016, que se refleja a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Plaza de San Miguel, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfonos: 928 16 40 45 / 16 41 01 / 16 43 53 / 54 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P 3503000 F - N° Registro: 01350304

INFORME DE TESORERÍA

Asunto: Cumplimiento de plazos previstos en la ley 15/2010, de 5 de julio, y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, con referencia al primer trimestre de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4, apartado 3, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se emite el presente informe:

PRIMERO.- La regulación aplicable se haya esencialmente contenida en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; y en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la referida Ley 3/2004.

SEGUNDO.- En cuanto a la morosidad de las administraciones públicas, el artículo 4 de la Ley 15/2010 dispone lo siguiente:

Artículo 4. Morosidad de las Administraciones Públicas.

- 1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*
- 2. Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.*
- 3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*
- 4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.*

TERCERO.- La Disposición Final Sexta de este Real Decreto-Ley 4/2.013, de 22 de febrero, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de

empleo modifica el apartado 4 del art. 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que queda redactado como sigue:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el art. 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista , a partir del cumplimiento del plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.(....)”

CUARTO.- Que del listado trimestral obtenido de la contabilidad, que se adjunta, se deduce:

	Periodo Medio de Pago (PMP)	Periodo Medio del Pendiente de Pago (PMPP)
1/2016	13,79	13,09

QUINTO.- Que del presente informe y sus anexos se dé traslado a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al Pleno Municipal.

En Tuineje, a 02 de mayo de 2016

LA TESORERA ACCIDENTAL

Fdo.: Amparo González Domínguez



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Plaza de San Miguel, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfonos: 928 16 40 45 / 16 41 01 / 16 43 53 / 54 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P 3503000 F - N° Registro: 01350304

Ayuntamiento de Tuineje - Informes trimestrales sobre morosidad para cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010

AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

INFORME TRIMESTRAL DEL TESORERO - LEY 15/2010

LISTADO DE PAGOS REALIZADOS EN EL PERÍODO

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) - días	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago		Trimestre 1/2016
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total	
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS						
20.- Arrendamientos y Canones	13,79	177	207.833,01	0	0,00	0,00
21.- Reparación, Mantenimiento y conservación	14,00	4	2.984,75	0	0,00	0,00
22.- Muecials, Suministro y Otros	19,63	45	13.351,17	0	0,00	0,00
23.- Indemnización por razón del servicio	13,36	126	190.920,53	0	0,00	0,00
24.- Gasto de Publicaciones	14,00	1	165,00	0	0,00	0,00
26.- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00
21,00	21,00	1	411,56	0	0,00	0,00
INVERSIONES REALES	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00
OTROS PAGOS REALIZADOS POR OPERACIONES COMERCIALES	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00
PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00
Total	13,79	177	207.833,01	0	0,00	0,00

Note:
- Total de periodo, calculo sobre el total de facturas.
- Resto, para las demas columnas se aplica un sumatorio.

AYUNTAMIENTO DE TUÑEJE

INFORME TRIMESTRAL DEL TESORERO - LEY 15/2010

INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERÍODO

Trimestre 1/2016

Intereses de Demora Pagados en el Período	Intereses de Demora Pagados en el Período	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0	0,00
Total	0	0,00



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Ayuntamiento de Tuineje - Informes trimestrales sobre morosidad para cumplimiento del artículo cuatro de la Ley 15/2010

AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

INFORME TRIMESTRAL DEL TESORERO - LEY 15/2010

LISTADO DE FACTURAS PENDIENTES DE PAGO DEL PERÍODO

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Período	Período Medio Pago Pendiente (PMPP) - días	Dentro Período Legal Pago a Final del Período		Fuera Período Legal Pago a Final del Período		Trimestre 1/2016
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total	
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	13,09	238	181.060,00	0	0,00	
20.- Arrendamientos y Canones	13,00	6	3.463,65	0	0,00	
21.- Reparación, Mantenimiento y conservación	13,00	81	15.940,13	0	0,00	
22.- Material, Suministro y Otros	13,10	145	160.846,26	0	0,00	
23.- Indemnización por mal del servicio	13,00	5	398,40	0	0,00	
24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00	
26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	13,00	1	411,56	0	0,00	
INVERSIONES REALES	0,00	0	0,00	0	0,00	
OTROS PAGOS PENDIENTES POR OPERACIONES COMERCIALES	0,00	0	0,00	0	0,00	
OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO	0,00	0	0,00	0	0,00	
Total	13,09	238	181.060,00	0	0,00	

Nota:
- Total de periodo: calculo sobre el total de facturas.
- Resto: para las demás columnas se aplica un sumatorio.

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del mismo.

DECIMOCUARTO.- DACION DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y CONCEJALES DELEGADOS DESDE EL N° 736/2016 HASTA EL N° 1.145/2016.

El Pleno Municipal toma conocimiento de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados, desde el número 736/2016 hasta el número 1.145/2016.

DECIMOQUINTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

15.1.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL, CON R.E. N° 5776, DE 19.07.2016.-

Visto el escrito presentado por el Grupo Mixto Municipal, con registro de entrada n° 5.776 de 19 de julio de 2016, relativo a la rotación de la Portavocía del Grupo, que figura a continuación:



El Grupo Mixto del Ayuntamiento de Tuineje formado por D^a María del Pilar Rodríguez Ávila (NC/IF) con DNI n° 78525379-K; D. Osmani Villegas Sánchez (PPMAJO) con DNI n° 72171675-K; D. Arturo Hernández Machín (PPMAJO) con DNI n° 78487974-Z y D. Tomás Torres Soto (AMF) con DNI n° 42888653-R.

Considerando el acuerdo plenario de 30 de junio de 2015, donde se tomó conocimiento que la Portavoz Titular del Grupo Mixto Municipal fuera D^a María del Pilar Rodríguez Ávila.

En reunión celebrada el día 11 de julio de 2016 por este Grupo Mixto, se acordó rotar la Portavocía Titular en los sucesivos años, proponiendo al Pleno el siguiente orden:

- La designación como Portavoz Titular del Grupo Mixto a **D. Arturo Hernández Machín** con DNI n° 78487974-Z a partir de esta fecha hasta el 12 de julio de 2017.
Suplente: D. Osmani Villegas Sánchez.
Suplente: D. Tomas Torres Soto.
Suplente: D^a María del Pilar Rodríguez Avila.
- La designación como Portavoz Titular del Grupo Mixto a **D. Osmani Villegas Sánchez** con DNI n° 72171675-K, desde el 13 de julio de 2017 hasta el 12 de julio de 2018.
Suplente: D. Tomas Torres Soto.
Suplente: D^a María del Pilar Rodríguez Avila.
Suplente: D. Arturo Hernández Machín
- La designación como Portavoz Titular del Grupo de Mixto a **D. Tomas Torres Soto** con DNI n° 42888653-R, desde el 13 de julio de 2018 hasta el 12 de julio de 2019.
Suplente: D^a María del Pilar Rodríguez Avila.
Suplente: D. Arturo Hernández Machín
Suplente: D. Osmani Villegas Sánchez.

En Tuineje, a 11 de Julio de 2016

Fdo. Tomas Torres Soto (AMF)

Fdo. Arturo Hernández Machín (PPMAJO)

Fdo. Osmani Villegas Sánchez (PPMAJO) Fdo. María del Pilar Rodríguez Ávila (NC/IF)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del mismo.

DECIMOSEXTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

16.1.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR 2016000187, INCOADO A D. LUÍS DEL POZO BESTARD.

Dada cuenta de la Propuesta de Resolución del expediente nº 2016000187, de 20 de julio de 2016, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador 2016000187, incoado a D .Luís del Pozo Bestard, con D.N.I.:42.817.629-R, y domicilio en c/ Aulaga, nº7, en la localidad de Gran Tarajal, el órgano instructor emite la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, en base al siguiente informe jurídico, que reza en extracto lo siguiente:*

“(…)

INFORME JURÍDICO

A) ANTECEDENTES.-

*Habiéndose notificado adecuadamente al expedientado por Correo Certificado, con fecha de 23 de Marzo de 2016, el **Decreto de la Alcaldía núm. 381/2016, de 16 de marzo**, en el que el ayuntamiento de Tuineje **resolvió** lo siguiente:*

“Primero.- Declarar la caducidad del expediente sancionador nº2015000134, incoado contra **D. Luís del Pozo Bestard**, con D.N.I.**42.817.629-R**, por esta Alcaldía mediante Decreto N°**411/2015, de 31 de marzo**, en virtud de lo establecido en el art. 44.2 de la Ley 30/1992, y 22.6 del R.D. 1398/1993, sin perjuicio de la procedencia de incoar nuevo procedimiento en virtud de lo establecido en el art. 92.3 del mismo cuerpo legal.

Segundo.- Incoar un nuevo procedimiento sancionador con el contenido mínimo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y fundado en los mismos documentos que con valor de denuncia determinaron la iniciación del expediente anterior. Los defectos formales de aquél no implican la falta de efectos de los actos que tienen valor independiente, como son los informes en los que se fundan o los acuerdos, que pueden ser incorporados al nuevo expediente.

Tercero.- Declarar la acumulación de los expedientes 2015000649, 2015000729, 2015000810, y 2016000146 al nuevo expediente que se instruya contra D. Luís del Pozo Bestard, según establece el art. 73 de la Ley 30/1992.

Cuarto.- En base al apartado anterior, declarar la incorporación al nuevo expediente sancionador de los siguientes documentos:

- Informe de la Policía Local nº03, de fecha 18 de febrero de 2.015.
- Atestado de la Policía Local nº04, de fecha 9 de marzo de 2.015
- Informe de la Inspectoría de Sanidad, recogido en el Atestado nº04 de fecha 23 de marzo y en el R.E.2161/2015, de 20 de marzo.
- Informe de la Policía Local nº04, de 26 de marzo de 2.015.
- Informe de la Policía Local nº06, de 20 de junio de 2.015.

Quinto.- Advertir al interesado que de darse cualquiera de los supuestos contemplados en el art. 64.3 de la mencionada ordenanza se procederá al decomiso de los animales, por lo que se le dará traslado a la Policía Local de la presente Resolución para que vele por su cumplimiento.

Sexto.- Nombrar Instructor de este procedimiento sancionador a D. Fausto Gil Benítez Benítez, funcionario afecto a este Ayuntamiento a quién se le notificará en forma legal este nombramiento, así como al interesado en el procedimiento, a los efectos de la posible abstención o recusación.

Séptimo.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, R.B.R.L, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. “

Habiéndose también notificado al expedientado de forma correcta, con fecha de 20 de Mayo de 2016, a través de Edicto publicado en el Tablón Edictal Único del BOE, el **Decreto de la Alcaldía núm. 577/2016, de 13 de Abril**, en el que el ayuntamiento de Tuineje **resolvió** lo siguiente:

Primero.- Corregir el error advertido en el Decreto nº 381/2016 de 16 de marzo, donde dice: “**Séptimo.**- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, R.B.R.L, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de



AYUNTAMIENTO
DE
T U I N E J E
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”, debe decir : “Séptimo.-Dar traslado de la presente Resolución de incoación de expediente sancionador al expedientado y demás interesados, concediéndoles un plazo de **QUINCE DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer las pruebas que consideren oportunas concretando los medios de que pretendan valerse, sin perjuicio de que las alegaciones puedan presentarse en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, aún cuando haya concluido el antedicho plazo de quince días si no se ha dictado propuesta de resolución o resolución en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.**

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

De conformidad con el artículo 8 del citado Reglamento, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda. Igualmente, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Contra la declaración de caducidad del expediente sancionador nº2015000134 que pone fin a la vía administrativa podrá interponer, potestativamente recurso de reposición, ante el Órgano Administrativo que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recibo de esta notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c,116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en derecho.”

Segundo.- *Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Policía Local. “*

*Y habiéndose notificado al interesado con fecha de 18 de Julio de 2016, a través de Edicto publicado en el Tablón Edictal Único del BOE, el **Decreto de la Alcaldía núm. 993/2016, de 21 de Junio**, en el que el ayuntamiento de Tuineje resolvió lo siguiente:*

Primero.- *Declarar la acumulación de los expedientes 2016000254 y 2016000259 al expediente 2016000187, por guardar identidad sustancial o íntima conexión con este último.*

Segundo.- *Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.”*

B) CONSULTA.-

Con fecha de 18 de Julio de 2016, le fue dado traslado al letrado que suscribe de copia telemática del Expediente administrativo y solicitado Informe Jurídico por la Concejalía de Educación y Sanidad del Ayto. de Tuineje, a fin de que sirva de base jurídica para la propuesta de resolución del presente expediente.

C) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

C.1.- Normativa de Aplicación:

- Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.*
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.*
- Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.*
- Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y protección de animales, del régimen de las reses mostrencas y del registro de Marcas ganaderas.*

C.2.- Dictamen.-

*Tras haber analizado detenidamente el presente procedimiento sancionador así como toda la documentación obrante en el expediente, este letrado basándose en las siguientes consideraciones jurídicas, viene a formular la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:***

PRIMERO.-

Los hechos recogidos por funcionarios (entendiéndose en el presente procedimiento como tales a los agentes de la Policía Local con Número: 18.856; 11.644; 10.999; 12.699; 10.579; 11.882; a los Oficiales 11.170 y 11.362; al subinspector-jefe de la Policía Local y a la Veterinaria de Sanidad del equipo territorial de Tuineje Doña María Isabel Molina Toledo), en sus boletines de denuncia o Actas, gozan de presunción de veracidad en virtud de



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

lo dispuesto en el art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 17.5. Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. En el caso que nos atañe, de la lectura de la totalidad del expediente se extrae que dichos hechos serían, básica y resumidamente, los siguientes:

- En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 10:10 horas del día 17 de Febrero de 2015, se observa a una persona, la cual pasea por las inmediaciones de la calle aulaga, en compañía de tres perros de gran tamaño de raza dogo alemán, color negro, no llevando estos ningún tipo de correa o sujeción, esta persona reincidente en este tipo de acciones es informada de que será denunciada.

- En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 11:00 horas, del día 9 de Marzo de 2015, comparecen ante la policía local los vecinos del expedientado Doña Dolores Alicia García Martínez y Don Antonio Delgado Peña, los cuales manifiestan que el denunciado tiene varios perros de raza Dogo Alemán y que desde hace varias semanas se han encontrado en la acera y parterres frente a sus casas huesos de animales, como la columna vertebral de un animal grande, llegando a presentar gusanos, dichos vecinos culpan de ello al propietario de esos tres perros, que según manifiestan los suele llevar sueltos por la calle, llegando en ocasiones a intimidar a los denunciantes llevándolos sueltos hasta su altura.

- En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 11:30 horas, del día 9 de Marzo de 2015, se persona el oficial de la policía frente a la casa del expedientado y comprueba que tal y como los vecinos venían denunciando en los citados parterres se pueden observar diversos huesos pertenecientes a un animal grande, como la espina dorsal con varias costillas, que se encuentran en estado de putrefacción, en las partes donde todavía queda un poco de carne y se puede observar moscas verdes alrededor de los huesos.

- En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 12:15 horas, del día 10 de Marzo de 2015 se persona el oficial de la policía en el domicilio del denunciado y al preguntarle sobre los huesos tirados en la vía pública, le reconoce que los huesos los ponen ahí sus perros.

- En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 10:30 horas, del día 10 de Marzo de 2015, tras la reclamación presentada en el centro de Salud de Gran Tarajal por Dña. Dolores Alicia García Martínez se persona frente al domicilio del expedientado la Veterinaria de Sanidad del equipo territorial de Tuineje, que observa que al llegar al lugar el denunciado llega de paseo con tres perros adultos, de raza gran danés de capa negra, sueltos, entre ellos una hembra que ha parido hace poco. Al llegar se van directamente al parterre situado delante de la vivienda donde hay unos huesos (resto de Columna vertebral, un fémur y un trozo de cadera), con restos de tendones y músculos en estado de descomposición. Se observa también la presencia de moscas.

Ya en la vivienda de la denunciante se aprecia un fuerte mal olor, mezcla de heces y orina de cachorros, tanto en la zona colindante como en la azotea. Desde la azotea de la vecina se aprecia que tanto en el pasillo como en la zona de entrada de la casa, hay suciedad visible y abundantes restos de heces esparcidas y orina pegadas por toda esta zona. Junto a la puerta de entrada a la vivienda hay un colchón que muestra suciedad abundante que sirve de cama para la hembra y sus cinco cachorros.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 10:45 horas, del día 26 de Marzo de 2015, en las inmediaciones del Recinto Ferial y campo de Fútbol durante el transcurso de actos deportivos de los colegios de la isla, se observa a un señor con varios perros sueltos y sin control, concretamente 8 perros, algunos de los cuáles iban detrás de un chaval que llevaba dos perros amarrados. Se le pide al expedientado que amarre a los perros, ya que por la zona paseaban niños que iban y venían desde la zona deportiva del campo de Fútbol hasta el recinto ferial y pueblo, el expedientado llevaba consigo tres perros adultos de raza dogo alemán muy grandes y cinco cachorros de una de las perras. Él mismo manifiesta que no tiene forma de controlarlos porque no había bajado el collar de los animales, puesto que había ido a dar una vuelta a la playa. Se le requiere para que presente la documentación de los mismos, a lo que manifiesta: “Que ya es bastante conocido por el jefe de la Policía y que los tiene más que identificados”. Se pone en conocimiento de lo dicho al Subinspector-Jefe, el cual se traslada al lugar, verificando lo expuesto, y requiriéndole por segunda vez al expedientado, que atara a sus perros por el peligro que conlleva y aún más ante la presencia de menores que caminaban por la zona. Dicho Sr., ante los requerimientos, protesta y relata sobre los hechos y la persecución Policial de la que es objeto.

Los tres perros adultos, van sin cadena y solo uno de ellos, al que llama “macho alfa”, lleva collar, pero sin cadena o correa. Los cinco cachorros van también sueltos. El dueño no ejerce ningún tipo de control sobre los animales, estando estos libres y alrededor de otro chico que lleva dos perros, controlados con correa. Los perros se mezclan entre los propios agentes y los jóvenes que caminan por la zona. Se advierte que los tres perros adultos, tienen características de perros potencialmente peligrosos: “fuertes y musculosos, pelo corto, perímetro torácico entre los 60 y 80 cm, altura a la cruz entre 50 y 70 cm, peso superior a 20 kg, cabeza voluminosa, cuello ancho, pecho macizo ancho y grande, costillas arqueadas y lomo musculado, siendo dos machos y una hembra.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 12:00 horas, del día 20 de Junio de 2015, se recibe llamada telefónica de varios vecinos de esta localidad, manifestando que en la playa de Gran tarajal, concretamente en la zona denominada “ Banda de arriba”, hay 3 perros grandes de color negro, de la raza gran danés, sueltos, bañándose en la playa y corriendo de un lado para el otro en medio de los mayores y niños allí presentes, estos últimos se encuentran llorando y asustados.

Personados los agentes en la playa, varios bañistas acuden a su llegada, informando de forma nerviosa y alterada, de donde se encontraban estos perros sueltos y observan como 3 perros de raza gran danés, comienzan a abandonar la zona de baños de la playa y se dirigen a la zona del palmeral, “pequeño núcleo residencial de la localidad de Gran Tarajal”, tras ellos, iba su dueño, reconocido como Luis del Pozo. Se niega a colaborar con la policía y a facilitarles la documentación.

Se advierte que los tres perros adultos, tienen características de perros potencialmente peligrosos: “fuertes y musculosos, pelo corto, perímetro torácico entre los 60 y 80 cm, altura a la cruz entre 50 y 70 cm, peso superior a 20 kg, cabeza voluminosa, cuellos ancho, pecho macizo ancho y grande, costillas arqueadas y lomo musculado, siendo dos machos y una hembra, dichos perros adultos se encontraban en la playa, iban sin cadena, sin bozal y su dueño no ejercía ningún tipo de control sobre los animales.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 10:45 horas del día 23 de Septiembre de 2015, prestando servicio por las inmediaciones del campo de fútbol de Gran Tarajal, una vecina que venía desde el pueblo, hacia la zona del campo de fútbol, se queja de que dos perros grandes, que sabe que son de Luis del Pozo, corrieron hacia ella y tuvo que coger a su perro en sus manos para evitar el ataque del otro.

El Agente que suscribe se dirige al lugar descrito por la señora, viendo que es cierto lo anteriormente descrito por la misma.



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Los perros se encuentran en las inmediaciones de la calle Aulaga, sueltos, sin control, sin bozal.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 11:20 horas del día 19 de Octubre de 2015, prestando servicio de vigilancia por las inmediaciones del campo de fútbol de Gran Tarajal, pude observar como en dicha zona, se encuentran cinco perros de gran tamaño sueltos, sin control y sin bozal.

Los cinco perros son los mismos que habitualmente se encuentran sueltos en la misma zona, siendo denunciados tanto por el Agente que suscribe, como por otros compañeros, como por vecinos que nos dan las quejas por los mismos motivos cada día, y siempre acompañados por el mismo señor que abajo se identifica D. Luis del Pozo Bestard.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 10:15 horas del día 10 de Noviembre de 2015, prestando servicio de vigilancia por las inmediaciones del campo de fútbol de Gran Tarajal, pude observar como un grupo de unos 20 niños en edades comprendidas entre los 8 y 12 años de edad, junto a dos adultos, circulaban en bicicleta, encontrándose detenidos en medio de la vía, no pudiendo continuar su marcha porque tres perros muy grandes, estaban sueltos, en medio de los menores.

Al parar el vehículo se va a hablar con los dos adultos, resultando ser padre y profesor de los menores, manifestando: que venían desde el Colegio de Las Playitas, por el carril bici, hasta el campo de fútbol de Gran Tarajal, que no podían proseguir la marcha, ya que los niños estaban muy nerviosos, debido a que los perros estaban en medio de los menores y tenían miedo a ser agredidos por algunos de los animales o a que, tirase a algún niño de las bicis.

El agente que suscribe se dirige al dueño de los animales, sobradamente conocido por denuncias anteriormente, manifestándole que amarre los perros, siendo esto imposible ya que el mismo no posee ninguna cadena ni cuerda para atar a los animales, teniendo que agarrar a alguno de ellos por el collar, quedando otros tres sueltos, sin posibilidad de ser controlados por su propio dueño.

Se advierte que los cuatro perros adultos, tienen características de perros potencialmente peligrosos: "fuertes y musculosos, pelo corto, perímetro torácico entre los 60 y 80 cm, altura a la cruz entre 50 y 70 cm, peso superior a 20 kg, cabeza voluminosa, cuello ancho, pecho macizo ancho y grande, costillas arqueadas y lomo musculado.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 9:56 horas del día 8 de Febrero de 2016, se persona en la Jefatura, la que acredita ser Dña. Lourdes Molina Hernández, con DNI núm. 43764186-Q, la cual quiere denunciar los siguientes hechos:

Que el día 10 de Enero del corriente año, sobre las 14:30 horas, se encontraba pescando por la zona de la Banda de Arriba en Gran Tarajal. Que de repente le aparecieron cinco perros enormes, de la raza Dogo, de color negro. Que se asustó mucho, quedando

petrificada, hasta que un rato después apareció el dueño, un señor muy prepotente, y que según él todo estaba controlado y que los perros los podía manejar perfectamente. Que le dijo que ya se los había encontrado en más de una ocasión, por la zona del repetidor, que eran muy grandes para llevarlos sueltos, a lo que contesta con mucha pasividad, que el único que puede atacar era el macho a otros perros, pero que no pasa nada.

Quiere dejar constancia, que evita ir por esa zona, tanto el repetidor, como el campo de fútbol, zona del colegio de Gran Tarajal, porque se lo encuentra a diario por esas zonas, que tiene miedo que un día le ataquen los perros. Que no entiende cómo se puede ir con esa libertad con semejantes perros, sueltos y sin ningún tipo de control, que no conoce a la persona que llevaba los perros pero que una señora que vive por la zona le dijo que se llamaba Luis del Pozo, que siempre andaba por allí con los perros y que nadie le hacía ni decía nada.

Que solicita a los responsables de este Ayuntamiento se tomen las medidas necesarias, para que este señor amarre y controle sus perros.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 8:47 horas del día 18 de Febrero de 2016, se persona en la Jefatura, el que acredita ser Don Víctor Yeray Motesdeoca Navarro, con DNI núm. 42891807-G, el cual quiere denunciar los siguientes hechos:

Que el sábado, día 16 del corriente mes, sobre las 11:30 horas, se encontraba haciendo deporte (corriendo), que al llegar a media montaña, justo en un cambio de sentido, se encontró de repente tres perros enormes, sueltos, sin compañía de nadie, y sin bozal. Que siguió caminando despacio para evitar a los perros, pero estos se abalanzaron encima de él, acorralándolo hacia el vacío de la montaña, cayendo hacia él uno o dos metros y medio, los perros seguían en el filo del camino ladrándole continuamente, uno de ellos en actitud bastante agresiva y otro bajaba hacia donde él estaba. Cuando subía hacia arriba, apareció la dueña, le dijo que amarre los animales, que le habían atacado, que había niños por la zona y personas haciendo deporte, a lo que hace caso omiso, dándose la vuelta con los perros y marchándose, le dijo que la va a denunciar por lo que acaba de pasar, contestándole, que hiciera lo que le diera la gana.

Que presenta parte de lesiones, que eran tres gran daneses uno de color negro y otros dos de color gris, que la acompañante era una chica joven, morena, de mediana estatura, pero que en otras ocasiones que ha visto a esos mismos perros, por la misma zona, los llevaba un señor llamado Luis del Pozo.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 11:30 horas del día 30 de Marzo de 2016, prestando servicio de vigilancia, por la Calle Aulaga de Gran Tarajal, pude observar como en dicha zona, se encuentran dos perros de gran tamaño sueltos, de raza Dogo Alemán y color negro. Los perros se encuentran en las inmediaciones de dicha calle, sueltos, sin control, y sin bozal. El propietario de los animales es D. Luis del Pozo Bestard.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 9:06 horas del día 1 de Abril de 2016, se persona en la Jefatura, la que acredita ser Dña. Inmaculada González Estrada, con DNI núm. 53699877-Y, la cual quiere denunciar los siguientes hechos:

Que el día 31 de Marzo del corriente año, sobre las 11:30 horas, se dirigía hacia su casa en la banda de Arriba de Gran Tarajal, con el bebé en el carrito, y lleno de compra en la dirección indicada.



AYUNTAMIENTO
DE
T U I N E J E
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Que el señor Luis del Pozo, pasa cada día con todos sus perros, enormes, sueltos y sin control, y siente verdadero pánico, hasta el momento no le han hecho nada, pero verse en la situación de no saber qué hacer, con un bebé de apenas 9 meses en el carrito y los perros cerca de ella, y el dueño tan tranquilo, parece que se lo pasa bien viendo como sus perros se divierten con las personas, es que sinceramente siente verdadero pánico y se siente impotente ante tal situación, teniendo que darse la vuelta y no seguir hacia su casa, en espera de que el señor se vaya del lugar.

Que no es la única vez que le ha pasado, en otra ocasión se le abalanzó a las ruedas del coche de su suegro cuando pasaban a su lado, en otra ocasión atacó a uno de sus gatos muriendo el animal días después.

Que le pide al Ayuntamiento de Tuineje y al responsable de este área, tome las medidas oportunas en este asunto, ya que sabe que más personas han interpuesto denuncia por este mismo tema, y no se hace nada al respecto, este señor pasea con sus perros por toda la zona como si los que estuvieran fuera del lugar fueran las personas, insulta a la gente cuando se le recrimina su actitud, y aquí no pasa nunca nada con este señor.

SEGUNDO.-

*Una vez analizados de forma detallada, los hechos plasmados por los funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad en sus actas o boletines de denuncia, cabe indicar, que no han sido presentados por el interesado e inculpado D. Luis del Pozo Bestard, durante el plazo de quince días concedido, ningún tipo de alegación, documento, información, prueba o propuesta de prueba mediante las que viniese a negar los hechos que se le imputan o mediante las que pudiese desvirtuar el principio de presunción de veracidad de que gozan las manifestaciones vertidas por los agentes de la autoridad, en sus boletines y Actas de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 16 y 17.5. del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.***

*En su virtud, en el presente procedimiento sancionador se **consideran probados los siguientes hechos:***

***-En primer lugar,** con base en el citado principio de presunción de veracidad, se consideran probados los hechos que hayan sido directamente observados por los funcionarios agentes de la autoridad, según la información plasmada en sus informes, actas y boletines de denuncia, que vienen a ser corroborados por las fotografías y testimonios incorporadas a los mismos.*

***-En segundo lugar,** se consideran probados los testimonios de los distintos denunciadores que constan en el expediente, a saber: Doña Dolores Alicia García Martínez, Don Antonio Delgado Peña, Don Víctor Yeray Motesdeoca Navarro, Doña Lourdes Molina Hernández y Doña Inmaculada González Estrada, puesto que todas las pruebas, averiguaciones e indicios incorporados al expediente indican la verosimilitud de sus relatos y porque el denunciado no ha negado los hechos que en las distintas denuncias se le imputan.*

*En conclusión, del análisis de la totalidad del expediente y de la totalidad de las alegaciones, pruebas, averiguaciones e indicios incorporados al mismo, **se consideran probados todos los hechos recogidos en el considerando jurídico primero de este Informe.***

TERCERO.-

Conforme a lo expuesto, visto el expediente administrativo, preceptos reseñados y demás normas de concordante aplicación, así como los hechos considerados probados, el que suscribe viene a determinar, lo siguiente:

*Que desde el mes de Febrero de 2015 hasta la fecha, el denunciado **Don Luis del Pozo Bestard con D.N.I.: 42.817.629-R**, ha venido siendo propietario de, al menos, cinco perros adultos de gran tamaño, así como de cinco cachorros, todos de raza Dogo Alemán, con los que ha venido cometiendo multitud de infracciones a la **Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y protección de animales, del régimen de las reses mostrencas y del registro de Marcas ganaderas.***

Dada la complejidad del presente expediente y en aras de facilitar la comprensión de la presente propuesta de resolución, deberán tenerse muy en cuenta los siguientes preceptos de la Ordenanza:

*El **artículo 68**, que dispone:*

“Serán responsables de los deberes y obligaciones y responderán de las infracciones de esta Ordenanza los propietarios o el que por cualquier título jurídico ostente la posesión del animal, entendiéndose a estos efectos tanto el propietario, como el poseedor o persona que conduzca el animal. Se considera que existen tantas infracciones como número de reses o animales a que se refieran”

*Es decir, en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, **se considerará que habrá tantas infracciones como animales hayan participado en la comisión de las mismas.***

*Además, deberá tenerse en cuenta también, lo dispuesto en la **letra a) del Artículo 70** de la Ordenanza que señala:*

“Art. 70. Serán infracciones graves:

a) La reiteración de 2 o más faltas leves en el plazo de seis meses.”

*Así como lo dispuesto en la **letra a) del artículo 71**:*

“Art. 71. Serán infracciones muy graves:

a) La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de 6 meses.”

*Y lo señalado en el **Artículo 74**, que dice:*

“Las infracciones administrativas recogidas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) Infracciones leves: a los seis meses.

b) Infracciones graves: a los dos años.

c) Infracciones muy graves: a los tres años.



AYUNTAMIENTO
DE
T U I N E J E
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial de cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.”

Lo subrayado arriba, es muy importante a los efectos del cómputo del plazo de prescripción en casos como el presente, en el que se cometen infracciones graves y muy graves por comisión reiterada en el plazo de seis meses de infracciones menores, sucediendo que si, por ejemplo, se cometiesen dos o más infracciones leves en el plazo de seis meses, en el momento de la comisión de la última de estas infracciones leves, se considerará que se habrá cometido una sola infracción grave y, por tanto, el plazo de prescripción para la nueva infracción grave comenzará a contar desde que se cometió dicha última infracción leve.

También, en aras a simplificar, es importante transcribir los siguientes artículos de la Ordenanza, debido a la reiteración con la que van a ser señalados en la presente Propuesta:

“Art. 9. El propietario o poseedor de un animal doméstico o de compañía tendrá, además de las obligaciones previstas en la normativa vigente al respecto, las siguientes:

a) Adoptar las medidas necesarias para impedir que el animal ensucie o deteriore las vías o espacios públicos, responsabilizándose de emisiones de excretas efectuadas por aquél, debiendo proceder a su recogida inmediata

Artículo 17.

Los perros que circulen por las vías y espacios públicos o privados de concurrencia pública, irán sujetos con correa con cadena o collar. La persona que conduzca al perro deberá ser capaz de ejercer un control efectivo sobre el mismo. Será obligatorio el uso de bozal cuando la peligrosidad del animal dado su tamaño, naturaleza y carácter y las circunstancias sanitarias así lo aconsejen y en todo caso cuando hayan agredido a personas en más de una ocasión o se consideren potencialmente peligrosos de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 62.3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, los Agentes de Policía Municipal están facultados en todo momento para:

- a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
- b) Retener al animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes.
- c) Los animales retenidos sólo podrán ser recogidos por sus propietarios cuando éstos acrediten haber abonado la sanción económica correspondiente y los gastos ocasionados por el animal.

Art. 69. Serán infracciones leves

b) Circular por las vías públicas u otros espacios públicos con animales de compañía sin ir sujetos éstos por correa o cadena o collar, y en caso de previsible agresividad, bozal.”

d) Las simples irregularidades en la observancia de esta Ordenanza que tengan trascendencia directa para la higiene, la seguridad ciudadana, el bienestar de los animales y no estén tipificadas como graves o muy graves.

Art. 70. Serán infracciones graves:

d) La desatención tanto alimenticia como higiénica sanitaria de los animales por parte de sus propietarios o poseedores, así como el mantenimiento en instalaciones inadecuadas para los cuidados que precisan.

f) Circular o permanecer en playas o piscinas tanto públicas como privadas con perros u otros animales.”

En virtud de lo expuesto, y en orden cronológico, el letrado que suscribe considera que el expedientado ha cometido las siguientes infracciones a la **Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y protección de animales, del régimen de las reses mostrencas y del registro de Marcas ganaderas:**

- Con fecha de **17 de Febrero de 2015**, y según lo recogido en el Boletín de denuncia de la policía Local N° 03/2015 de 18 de Febrero, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de tres perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **TRES INFRACCIONES LEVES**.

- Con fecha de **9 y 10 de Marzo de 2015** y según lo recogido en el Atestado de la policía Local N° 04/2015 de 9 y 10 de Marzo y en el Informe de la Técnico Inspectora de Sanidad con R.E. 2162/2015, de 20 de Marzo, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b) en relación con lo dispuesto en los artículos 9 d) y 62.3 de la Ordenanza, resultando que como no se determina de forma exacta el número de perros implicados en la comisión, se considerará que ha cometido solamente **UNA INFRACCIÓN LEVE**.

- También con fecha de **9 y 10 de Marzo de 2015** y según lo recogido en el citado Atestado de la policía Local N° 04/2015 de 9 y 10 de Marzo y en el Informe de la Técnico Inspectora de Sanidad con R.E. 2162/2015, de 20 de Marzo, se comete el supuesto tipificado como infracción grave en el artículo 70 e) de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de tres perros adultos y cinco cachorros, cometiéndose, por tanto, un total de **OCHO INFRACCIONES GRAVES**.

- Con fecha de **26 de Marzo de 2015**, y según lo recogido en el Boletín de denuncia de la policía Local N° 04/2015 de 26 de Febrero, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de tres perros adultos y cinco cachorros, cometiéndose, por tanto, un total de **OCHO INFRACCIONES LEVES**.

- Con fecha de **20 de Junio de 2015**, y según lo recogido en el Atestado de la policía Local N° 06/2015 de 20 de Junio, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la



AYUNTAMIENTO
DE
T U I N E J E
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*comisión un total de tres perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **TRES INFRACCIONES LEVES**.*

*- También con fecha de **20 de Junio de 2015**, y según lo recogido en el citado Atestado de la policía Local N° 06/2015 de 20 de Junio, también se comete el supuesto tipificado como infracción grave en el artículo 70 f), de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de tres perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **TRES INFRACCIONES GRAVES**.*

*- Con fecha de **23 de Septiembre de 2015**, y según lo recogido en el Boletín de denuncia de la policía Local N° 11/2015 de 24 de Septiembre, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de dos perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **DOS INFRACCIONES LEVES**.*

*- Con fecha de **19 de Octubre de 2015**, y según lo recogido en el Boletín de denuncia de la policía Local N° 12/2015 de 19 de Octubre, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de cinco perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **CINCO INFRACCIONES LEVES**.*

*- Con fecha de **10 de Noviembre de 2015**, y según lo recogido en el Boletín de denuncia de la policía Local N° 13/2015 de 10 de Noviembre, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de tres perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **TRES INFRACCIONES LEVES**.*

*- Con fecha de **10 de Enero de 2016**, y según lo recogido en el Atestado de la policía Local N° 04/2016 de 8 de Febrero, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de cinco perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **CINCO INFRACCIONES LEVES**.*

*- Con fecha de **16 de Febrero de 2016**, y según lo recogido en el Atestado de la policía Local N° 01/2016 de 18 de Febrero, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de tres perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **TRES INFRACCIONES LEVES**.*

*- Con fecha de **30 de Marzo de 2016**, y según lo recogido en el Boletín de denuncia de la policía Local N° 03/2016 de 30 de Marzo, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de dos perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **DOS INFRACCIONES LEVES**.*

- Con fecha de **31 de Marzo de 2016**, y según lo recogido en el Atestado de la policía Local N° 10/2016 de 1 de Abril, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando que como no se determina de forma exacta el número de perros implicados en la comisión, se considerará que ha cometido solamente **UNA INFRACCIÓN LEVE**.

En su virtud, en aplicación de las reglas establecidas en los citados **artículos 70 a), 71 a) y 74 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y protección de animales, del régimen de las reses mostrencas y del registro de Marcas ganaderas**, debido a la constante reiteración en la comisión de infracciones leves y graves, dichas infracciones quedarían por acumulación, de la siguiente manera:

- Puesto que en el **plazo de seis meses comprendido entre el 17/02/2015 y el 17/08/2015**, el denunciado ha cometido un total de 15 Infracciones leves, en estricta aplicación de lo estipulado en la letra a) del artículo 70, daría lugar a la comisión de **UNA INFRACCIÓN GRAVE**, cuya fecha de comisión sería el 20 de Junio de 2015, fecha en la que se cometió la última infracción leve computable a ese periodo, según lo establecido en el artículo 74.

- Puesto que en el **plazo de seis meses comprendido entre el 09/03/2015 y el 09/09/2015**, el denunciado ha cometido un total de 11 Infracciones graves, en estricta aplicación de lo estipulado en la letra a) del artículo 71, daría lugar a la comisión de una **UNA INFRACCIÓN MUY GRAVE**, cuya fecha de comisión sería el 20 de Junio de 2015, fecha en la que se cometió la última infracción grave computable a ese periodo, según lo establecido en el artículo 74.

- Puesto que en el **plazo de seis meses comprendido entre el 23/09/2015 y el 23/03/2016**, el denunciado ha cometido un total de 18 Infracciones leves, en estricta aplicación de lo estipulado en la letra a) del artículo 70, daría lugar a la comisión de una **UNA INFRACCIÓN GRAVE**, cuya fecha de comisión sería el 16 de Febrero de 2016, fecha en la que se cometió la última infracción leve computable a ese periodo, según lo establecido en el artículo 74.

- Puesto que en el **plazo que va desde el 30/03/2016 hasta la fecha**, el denunciado ha cometido un total de 3 Infracciones leves, en estricta aplicación de lo estipulado en la letra a) del artículo 70, daría lugar a la comisión de una **UNA INFRACCIÓN GRAVE**, cuya fecha de comisión sería el 31 de Marzo de 2016, fecha en la que se cometió la última infracción leve computable a ese periodo, según lo establecido en el artículo 74.

- Puesto que, tal y como se observa, en el **plazo que va desde el 16/02/2016 hasta la fecha**, el denunciado ha cometido un total de dos Infracciones graves, en estricta aplicación de lo estipulado en la letra a) del artículo 71, daría lugar a la comisión de **UNA INFRACCIÓN MUY GRAVE**, cuya fecha de comisión sería el 31 de Marzo de 2016, fecha en la que se cometió la última infracción grave computable a ese periodo, según lo establecido en el artículo 74.

En Síntesis, en virtud de la reglas para el cómputo de las infracciones establecidas en los **artículos 68, 70 a), 71 a) y 74 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y protección de animales, del régimen de las reses mostrencas y del registro de Marcas ganaderas** el interesado **Don Luis del Pozo Bestard con D.N.I.: 42.817.629-R., HA COMETIDO UN TOTAL DE DOS INFRACCIONES MUY GRAVES** de las recogidas en



AYUNTAMIENTO
DE
T U I N E J E
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*la letra a) del Artículo 71 y **UNA INFRACCIÓN GRAVE** de las recogidas en la letra a) del Artículo 70 de la citada Ordenanza proponiéndose, por este letrado, dada la reiteración de infracciones, la imposición de las siguientes sanciones:*

***Primera.-** Dado que según se establece en el art. 72.c) de la Ordenanza que nos ocupa, las **INFRACCIONES MUY GRAVES** serán sancionadas con multas de entre 1.502,54 € a 15.025,30 €, se propone la imposición de una sanción de mil seiscientos euros por cada una, sumando un total de **TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3200 €)**.*

***Segunda.-** Dado que según se establece en el art. 72.b) de la Ordenanza que nos ocupa, la **INFRACCIÓN GRAVE** será sancionada con multa de entre 150,26 € a 1502,53 €, se propone la imposición de una sanción de **DOSCIENTOS EUROS (200 €)**.*

Tercera.-** En virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 64.3 de la Ordenanza que nos ocupa, y debido al constante incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ordenanza, a la reiteración en las infracciones cometidas y a las manifestaciones vertidas por los distintos denunciadores en los Atestados de la Policía Local N°1 y N°4 de 2016 en los que se señala un comportamiento agresivo y peligroso para las personas de los animales implicados, se propone **LA CONFISCACIÓN DE LOS ANIMALES IMPLICADOS, a saber, cinco perros adultos y cinco cachorros, de raza Dogo alemán, y su traslado a un Centro Adecuado con cargo a su propietario, incluida la manutención.

CUARTO.-

Visto el expediente sancionador en su integridad, el que suscribe considera que por el pleno del Ayuntamiento, se debería proceder a cursar Propuesta de resolución con base en el presente Informe Jurídico, junto con toda la documentación obrante en el expediente, prescindiéndose del trámite de audiencia ex artículo 19.2 del RPS, y dándole traslado del mismo al órgano competente para resolver que sería el Consejero de Presidencia y Turismo del Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Administración Territorial, en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos, a fin de que en el plazo de 10 días, se proceda a dictar Resolución al expediente.

D) CONCLUSIÓN.-

*Tras haber analizado detenidamente el presente procedimiento sancionador, así como toda la documentación obrante en el expediente, Informes, testimonios y pruebas y con fundamento en los hechos considerados probados y en las consideraciones jurídicas vertidas, este letrado considera que en virtud de las reglas para el cómputo de las infracciones establecidas en los artículos 68, 70 a), 71 a) y 74 de la **Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y protección de animales, del régimen de las reses mostrencas y del registro de Marcas ganaderas**, el interesado Don Luis del Pozo Bestard con D.N.I.: 42.817.629-R., ha*

cometido un total de DOS INFRACCIONES MUY GRAVES de las recogidas en la letra a) del Artículo 71 y UNA INFRACCIÓN GRAVE de las recogidas en la letra a) del Artículo 70 de la citada Ordenanza, proponiéndose, por el que suscribe, dada la reiteración de infracciones, la imposición de las siguientes sanciones:

Primera.- Por la Comisión de DOS INFRACCIONES MUY GRAVES, una sanción de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3200 €).

Segunda.- Por la Comisión de UNA INFRACCIÓN GRAVE, una sanción de DOSCIENTOS EUROS (200 €).

Tercera.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 64.3 de la Ordenanza que nos ocupa, debido al constante incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ordenanza, así como a la reiteración en las infracciones cometidas y a las manifestaciones vertidas por los distintos denunciantes en los 22

Atestados de la Policía Local N°1 y N°4 de 2016 en los que se señala un comportamiento agresivo y peligroso para las personas de los animales implicados, se propone LA CONFISCACIÓN DE LOS ANIMALES INPLICADOS, a saber cinco perros adultos y cinco cachorros, de raza Dogo alemán, y su traslado a un Centro Adecuado con cargo a su propietario, incluida la manutención.

En virtud de lo expuesto, por el pleno del Ayuntamiento, se debería proceder a cursar Propuesta de resolución con base en el presente Informe Jurídico, junto con toda la documentación obrante en el expediente, prescindiéndose del trámite de audiencia ex artículo 19.2 del RPS, y dándole traslado del mismo al órgano competente para resolver que sería el Consejero de Presidencia y Turismo del Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Administración Territorial, en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos, a fin de que en el plazo de 10 días, se proceda a dictar Resolución al expediente.

(...)."

Visto el expediente administrativo, preceptos reseñados y demás normas de general y concordante aplicación, se PROPONE:

Considerar la resolución de iniciación del procedimiento sancionador de referencia PROPUESTA DE RESOLUCION, declarando como HECHOS PROBADOS:

PRIMERO.-

Los hechos recogidos por funcionarios (entendiéndose en el presente procedimiento como tales a los agentes de la Policía Local con Número: 18.856; 11.644; 10.999; 12.699; 10.579; 11.882; a los Oficiales 11.170 y 11.362; al subinspector-jefe de la Policía Local y a la Veterinaria de Sanidad del equipo territorial de Tuineje Doña María Isabel Molina Toledo), en sus boletines de denuncia o Actas, gozan de presunción de veracidad en virtud de lo dispuesto en el art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 17.5. Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. En el caso que nos atañe, de la lectura de la totalidad del expediente se extrae que dichos hechos serían, básica y resumidamente, los siguientes:



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 10:10 horas del día 17 de Febrero de 2015, se observa a una persona, la cual pasea por las inmediaciones de la calle aulaga, en compañía de tres perros de gran tamaño de raza dogo alemán, color negro, no llevando estos ningún tipo de correa o sujeción, esta persona reincidente en este tipo de acciones es informada de que será denunciada.

- En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 11:00 horas, del día 9 de Marzo de 2015, comparecen ante la policía local los vecinos del expedientado Doña Dolores Alicia García Martínez y Don Antonio Delgado Peña, los cuales manifiestan que el denunciado tiene varios perros de raza Dogo Alemán y que desde hace varias semanas se han encontrado en la acera y parterres frente a sus casas huesos de animales, como la columna vertebral de un animal grande, llegando a presentar gusanos, dichos vecinos culpan de ello al propietario de esos tres perros, que según manifiestan los suele llevar sueltos por la calle, llegando en ocasiones a intimidar a los denunciantes llevándolos sueltos hasta su altura.

- En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 11:30 horas, del día 9 de Marzo de 2015, se persona el oficial de la policía frente a la casa del expedientado y comprueba que tal y como los vecinos venían denunciando en los citados parterres se pueden observar diversos huesos pertenecientes a un animal grande, como la espina dorsal con varias costillas, que se encuentran en estado de putrefacción, en las partes donde todavía queda un poco de carne y se puede observar moscas verdes alrededor de los huesos.

- En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 12:15 horas, del día 10 de Marzo de 2015 se persona el oficial de la policía en el domicilio del denunciado y al preguntarle sobre los huesos tirados en la vía pública, le reconoce que los huesos los ponen ahí sus perros.

- En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 10:30 horas, del día 10 de Marzo de 2015, tras la reclamación presentada en el centro de Salud de Gran Tarajal por Dña. Dolores Alicia García Martínez se persona frente al domicilio del expedientado la Veterinaria de Sanidad del equipo territorial de Tuineje, que observa que al llegar al lugar el denunciado llega de paseo con tres perros adultos, de raza gran danés de capa negra, sueltos, entre ellos una hembra que ha parido hace poco. Al llegar se van directamente al parterre situado delante de la vivienda donde hay unos huesos (resto de Columna vertebral, un fémur y un trozo de cadera), con restos de tendones y músculos en estado de descomposición. Se observa también la presencia de moscas.

Ya en la vivienda de la denunciante se aprecia un fuerte mal olor, mezcla de heces y orina de cachorros, tanto en la zona colindante como en la azotea. Desde la azotea de la vecina se aprecia que tanto en el pasillo como en la zona de entrada de la casa, hay suciedad visible y abundantes restos de heces esparcidas y orina pegadas por toda esta zona. Junto a la puerta de entrada a la vivienda hay un colchón que muestra suciedad abundante que sirve de cama para la hembra y sus cinco cachorros.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 10:45 horas, del día 26 de Marzo de 2015, en las inmediaciones del Recinto Ferial y campo de Fútbol durante el transcurso de actos deportivos de los colegios de la isla, se observa a un señor con varios perros sueltos y sin control, concretamente 8 perros, algunos de los cuáles iban detrás de un chaval que llevaba dos perros amarrados. Se le pide al expedientado que amarre a los perros, ya que por la zona paseaban niños que iban y venían desde la zona deportiva del campo de Fútbol hasta el recinto ferial y pueblo, el expedientado llevaba consigo tres perros adultos de raza dogo alemán muy grandes y cinco cachorros de una de las perras. Él mismo manifiesta que no tiene forma de controlarlos porque no había bajado el collar de los animales, puesto que había ido a dar una vuelta a la playa. Se le requiere para que presente la documentación de los mismos, a lo que manifiesta: “Que ya es bastante conocido por el jefe de la Policía y que los tiene más que identificados”. Se pone en conocimiento de lo dicho al Subinspector-Jefe, el cual se traslada al lugar, verificando lo expuesto, y requiriéndole por segunda vez al expedientado, que atara a sus perros por el peligro que conlleva y aún más ante la presencia de menores que caminaban por la zona. Dicho Sr., ante los requerimientos, protesta y relata sobre los hechos y la persecución Policial de la que es objeto.

Los tres perros adultos, van sin cadena y solo uno de ellos, al que llama “macho alfa”, lleva collar, pero sin cadena o correa. Los cinco cachorros van también sueltos. El dueño no ejerce ningún tipo de control sobre los animales, estando estos libres y alrededor de otro chico que lleva dos perros, controlados con correa. Los perros se mezclan entre los propios agentes y los jóvenes que caminan por la zona. Se advierte que los tres perros adultos, tienen características de perros potencialmente peligrosos: “fuertes y musculosos, pelo corto, perímetro torácico entre los 60 y 80 cm, altura a la cruz entre 50 y 70 cm, peso superior a 20 kg, cabeza voluminosa, cuello ancho, pecho macizo ancho y grande, costillas arqueadas y lomo musculado, siendo dos machos y una hembra.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 12:00 horas, del día 20 de Junio de 2015, se recibe llamada telefónica de varios vecinos de esta localidad, manifestando que en la playa de Gran tarajal, concretamente en la zona denominada “ Banda de arriba”, hay 3 perros grandes de color negro, de la raza gran danés, sueltos, bañándose en la playa y corriendo de un lado para el otro en medio de los mayores y niños allí presentes, estos últimos se encuentran llorando y asustados.

Personados los agentes en la playa, varios bañistas acuden a su llegada, informando de forma nerviosa y alterada, de donde se encontraban estos perros sueltos y observan como 3 perros de raza gran danés, comienzan a abandonar la zona de baños de la playa y se dirigen a la zona del palmeral, “pequeño núcleo residencial de la localidad de Gran Tarajal”, tras ellos, iba su dueño, reconocido como Luis del Pozo. Se niega a colaborar con la policía y a facilitarles la documentación.

Se advierte que los tres perros adultos, tienen características de perros potencialmente peligrosos: “fuertes y musculosos, pelo corto, perímetro torácico entre los 60 y 80 cm, altura a la cruz entre 50 y 70 cm, peso superior a 20 kg, cabeza voluminosa, cuellos ancho, pecho macizo ancho y grande, costillas arqueadas y lomo musculado, siendo dos machos y una hembra, dichos perros adultos se encontraban en la playa, iban sin cadena, sin bozal y su dueño no ejercía ningún tipo de control sobre los animales.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 10:45 horas del día 23 de Septiembre de 2015, prestando servicio por las inmediaciones del campo de fútbol de Gran Tarajal, una vecina que venía desde el pueblo, hacia la zona del campo de fútbol, se queja de que dos perros grandes, que sabe que son de Luis del Pozo, corrieron hacia ella y tuvo que coger a su perro en sus manos para evitar el ataque del otro.



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

El Agente que suscribe se dirige al lugar descrito por la señora, viendo que es cierto lo anteriormente descrito por la misma.

Los perros se encuentran en las inmediaciones de la calle Aulaga, sueltos, sin control, sin bozal.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 11:20 horas del día 19 de Octubre de 2015, prestando servicio de vigilancia por las inmediaciones del campo de fútbol de Gran Tarajal, pude observar como en dicha zona, se encuentran cinco perros de gran tamaño sueltos, sin control y sin bozal.

Los cinco perros son los mismos que habitualmente se encuentran sueltos en la misma zona, siendo denunciados tanto por el Agente que suscribe, como por otros compañeros, como por vecinos que nos dan las quejas por los mismos motivos cada día, y siempre acompañados por el mismo señor que abajo se identifica D. Luis del Pozo Bestard.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 10:15 horas del día 10 de Noviembre de 2015, prestando servicio de vigilancia por las inmediaciones del campo de fútbol de Gran Tarajal, pude observar como un grupo de unos 20 niños en edades comprendidas entre los 8 y 12 años de edad, junto a dos adultos, circulaban en bicicleta, encontrándose detenidos en medio de la vía, no pudiendo continuar su marcha porque tres perros muy grandes, estaban sueltos, en medio de los menores.

Al parar el vehículo se va a hablar con los dos adultos, resultando ser padre y profesor de los menores, manifestando: que venían desde el Colegio de Las Playitas, por el carril bici, hasta el campo de fútbol de Gran Tarajal, que no podían proseguir la marcha, ya que los niños estaban muy nerviosos, debido a que los perros estaban en medio de los menores y tenían miedo a ser agredidos por algunos de los animales o a que, tirase a algún niño de las bicis.

El agente que suscribe se dirige al dueño de los animales, sobradamente conocido por denuncias anteriormente, manifestándole que amarre los perros, siendo esto imposible ya que el mismo no posee ninguna cadena ni cuerda para atar a los animales, teniendo que agarrar a alguno de ellos por el collar, quedando otros tres sueltos, sin posibilidad de ser controlados por su propio dueño.

Se advierte que los cuatro perros adultos, tienen características de perros potencialmente peligrosos: “fuertes y musculosos, pelo corto, perímetro torácico entre los 60 y 80 cm, altura a la cruz entre 50 y 70 cm, peso superior a 20 kg, cabeza voluminosa, cuello ancho, pecho macizo ancho y grande, costillas arqueadas y lomo musculado.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 9:56 horas del día 8 de Febrero de 2016, se persona en la Jefatura, la que acredita ser Dña. Lourdes Molina Hernández, con DNI núm. 43764186-Q, la cual quiere denunciar los siguientes hechos:

Que el día 10 de Enero del corriente año, sobre las 14:30 horas, se encontraba pescando por la zona de la Banda de Arriba en Gran Tarajal. Que de repente le aparecieron cinco perros enormes, de la raza Dogo, de color negro. Que se asustó mucho, quedando petrificada, hasta que un rato después apareció el dueño, un señor muy prepotente, y que según él todo estaba controlado y que los perros los podía manejar perfectamente. Que le dijo que ya se los había encontrado en más de una ocasión, por la zona del repetidor, que eran muy grandes para llevarlos sueltos, a lo que contesta con mucha pasividad, que el único que puede atacar era el macho a otros perros, pero que no pasa nada.

Quiere dejar constancia, que evita ir por esa zona, tanto el repetidor, como el campo de fútbol, zona del colegio de Gran Tarajal, porque se lo encuentra a diario por esas zonas, que tiene miedo que un día le ataquen los perros. Que no entiende cómo se puede ir con esa libertad con semejantes perros, sueltos y sin ningún tipo de control, que no conoce a la persona que llevaba los perros pero que una señora que vive por la zona le dijo que se llamaba Luis del Pozo, que siempre andaba por allí con los perros y que nadie le hacía ni decía nada.

Que solicita a los responsables de este Ayuntamiento se tomen las medidas necesarias, para que este señor amarre y controle sus perros.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 8:47 horas del día 18 de Febrero de 2016, se persona en la Jefatura, el que acredita ser Don Víctor Yeray Motesdeoca Navarro, con DNI núm. 42891807-G, el cual quiere denunciar los siguientes hechos:

Que el sábado, día 16 del corriente mes, sobre las 11:30 horas, se encontraba haciendo deporte (corriendo), que al llegar a media montaña, justo en un cambio de sentido, se encontró de repente tres perros enormes, sueltos, sin compañía de nadie, y sin bozal. Que siguió caminando despacio para evitar a los perros, pero estos se abalanzaron encima de él, acorralándolo hacia el vacío de la montaña, cayendo hacia él uno o dos metros y medio, los perros seguían en el filo del camino ladrándole continuamente, uno de ellos en actitud bastante agresiva y otro bajaba hacia donde él estaba. Cuando subía hacia arriba, apareció la dueña, le dijo que amarre los animales, que le habían atacado, que había niños por la zona y personas haciendo deporte, a lo que hace caso omiso, dándose la vuelta con los perros y marchándose, le dijo que la va a denunciar por lo que acaba de pasar, contestándole, que hiciera lo que le diera la gana.

Que presenta parte de lesiones, que eran tres gran daneses uno de color negro y otros dos de color gris, que la acompañante era una chica joven, morena, de mediana estatura, pero que en otras ocasiones que ha visto a esos mismos perros, por la misma zona, los llevaba un señor llamado Luis del Pozo.

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 11:30 horas del día 30 de Marzo de 2016, prestando servicio de vigilancia, por la Calle Aulaga de Gran Tarajal, pude observar como en dicha zona, se encuentran dos perros de gran tamaño sueltos, de raza Dogo Alemán y color negro. Los perros se encuentran en las inmediaciones de dicha calle, sueltos, sin control, y sin bozal. El propietario de los animales es D. Luis del Pozo Bestard.



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

-En Gran Tarajal (Tuineje), siendo las 9:06 horas del día 1 de Abril de 2016, se persona en la Jefatura, la que acredita ser Dña. Inmaculada González Estrada, con DNI núm. 53699877-Y, la cual quiere denunciar los siguientes hechos:

Que el día 31 de Marzo del corriente año, sobre las 11:30 horas, se dirigía hacia su casa en la banda de Arriba de Gran Tarajal, con el bebé en el carrito, y lleno de compra en la dirección indicada.

Que el señor Luis del Pozo, pasa cada día con todos sus perros, enormes, sueltos y sin control, y siente verdadero pánico, hasta el momento no le han hecho nada, pero verse en la situación de no saber qué hacer, con un bebé de apenas 9 meses en el carrito y los perros cerca de ella, y el dueño tan tranquilo, parece que se lo pasa bien viendo como sus perros se divierten con las personas, es que sinceramente siente verdadero pánico y se siente impotente ante tal situación, teniendo que darse la vuelta y no seguir hacia su casa, en espera de que el señor se vaya del lugar.

Que no es la única vez que le ha pasado, en otra ocasión se le abalanzó a las ruedas del coche de su suegro cuando pasaban a su lado, en otra ocasión atacó a uno de sus gatos muriendo el animal días después.

Que le pide al Ayuntamiento de Tuineje y al responsable de este área, tome las medidas oportunas en este asunto, ya que sabe que más personas han interpuesto denuncia por este mismo tema, y no se hace nada al respecto, este señor pasea con sus perros por toda la zona como si los que estuvieran fuera del lugar fueran las personas, insulta a la gente cuando se le recrimina su actitud, y aquí no pasa nunca nada con este señor.

SEGUNDO.-

*Una vez analizados de forma detallada, los hechos plasmados por los funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad en sus actas o boletines de denuncia, cabe indicar, que no han sido presentados por el interesado e inculpado D. Luis del Pozo Bestard, durante el plazo de quince días concedido, ningún tipo de alegación, documento, información, prueba o propuesta de prueba mediante las que viniese a negar los hechos que se le imputan o mediante las que pudiese desvirtuar el principio de presunción de veracidad de que gozan las manifestaciones vertidas por los agentes de la autoridad, en sus boletines y Actas de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 16 y 17.5. del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.***

*En su virtud, en el presente procedimiento sancionador se **consideran probados los siguientes hechos:***

***-En primer lugar,** con base en el citado principio de presunción de veracidad, se consideran probados los hechos que hayan sido directamente observados por los funcionarios agentes de la autoridad, según la información plasmada en sus informes, actas y*

boletines de denuncia, que vienen a ser corroborados por las fotografías y testimonios incorporadas a los mismos.

- **En segundo lugar**, se consideran probados los testimonios de los distintos denunciantes que constan en el expediente, a saber: Doña Dolores Alicia García Martínez, Don Antonio Delgado Peña, Don Víctor Yeray Motesdeoca Navarro, Doña Lourdes Molina Hernández y Doña Inmaculada González Estrada, puesto que todas las pruebas, averiguaciones e indicios incorporados al expediente indican la verosimilitud de sus relatos y porque el denunciado no ha negado los hechos que en las distintas denuncias se le imputan. En conclusión, del análisis de la totalidad del expediente y de la totalidad de las alegaciones, pruebas, averiguaciones e indicios incorporados al mismo, **se consideran probados todos los hechos recogidos en el considerando jurídico primero de este Informe.**

TERCERO.-

Conforme a lo expuesto, visto el expediente administrativo, preceptos reseñados y demás normas de concordante aplicación, así como los hechos considerados probados, el que suscribe viene a determinar, lo siguiente:

Que desde el mes de Febrero de 2015 hasta la fecha, el denunciado **Don Luis del Pozo Bestard con D.N.I.: 42.817.629-R**, ha venido siendo propietario de, al menos, cinco perros adultos de gran tamaño, así como de cinco cachorros, todos de raza Dogo Alemán, con los que ha venido cometiendo multitud de infracciones a la **Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y protección de animales, del régimen de las reses mostrencas y del registro de Marcas ganaderas.**

Dada la complejidad del presente expediente y en aras de facilitar la comprensión de la presente propuesta de resolución, deberán tenerse muy en cuenta los siguientes preceptos de la Ordenanza:

El artículo 68, que dispone:

“Serán responsables de los deberes y obligaciones y responderán de las infracciones de esta Ordenanza los propietarios o el que por cualquier título jurídico ostente la posesión del animal, entendiéndose a estos efectos tanto el propietario, como el poseedor o persona que conduzca el animal. Se considera que existen tantas infracciones como número de reses o animales a que se refieran”

Es decir, en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, **se considerará que habrá tantas infracciones como animales hayan participado en la comisión de las mismas.**

Además, deberá tenerse en cuenta también, lo dispuesto en la **letra a) del Artículo 70** de la Ordenanza que señala:

“Art. 70. Serán infracciones graves:

a) La reiteración de 2 o más faltas leves en el plazo de seis meses.”

Así como lo dispuesto en la **letra a) del artículo 71**:

“Art. 71. Serán infracciones muy graves:

a) La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de 6 meses.”



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Y lo señalado en el **Artículo 74**, que dice:

“Las infracciones administrativas recogidas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Infracciones leves: a los seis meses.*
- b) Infracciones graves: a los dos años.*
- c) Infracciones muy graves: a los tres años.*

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial de cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.”

Lo subrayado arriba, es muy importante a los efectos del cómputo del plazo de prescripción en casos como el presente, en el que se cometen infracciones graves y muy graves por comisión reiterada en el plazo de seis meses de infracciones menores, sucediendo que si, por ejemplo, se cometiesen dos o más infracciones leves en el plazo de seis meses, en el momento de la comisión de la última de estas infracciones leves, se considerará que se habrá cometido una sola infracción grave y, por tanto, el plazo de prescripción para la nueva infracción grave comenzará a contar desde que se cometió dicha última infracción leve.

También, en aras a simplificar, es importante transcribir los siguientes artículos de la Ordenanza, debido a la reiteración con la que van a ser señalados en la presente Propuesta:

“Art. 9. El propietario o poseedor de un animal doméstico o de compañía tendrá, además de las obligaciones previstas en la normativa vigente al respecto, las siguientes:

a) Adoptar las medidas necesarias para impedir que el animal ensucie o deteriore las vías o espacios públicos, responsabilizándose de emisiones de excretas efectuadas por aquél, debiendo proceder a su recogida inmediata

Artículo 17.

Los perros que circulen por las vías y espacios públicos o privados de concurrencia pública, irán sujetos con correa con cadena o collar. La persona que conduzca al perro deberá ser capaz de ejercer un control efectivo sobre el mismo. Será obligatorio el uso de bozal cuando la peligrosidad del animal dado su tamaño, naturaleza y carácter y las circunstancias sanitarias así lo aconsejen y en todo caso cuando hayan agredido a personas en más de una ocasión o se consideren potencialmente peligrosos de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 62.3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, los Agentes de Policía Municipal están facultados en todo momento para:

- a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
- b) Retener al animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes.
- c) Los animales retenidos sólo podrán ser recogidos por sus propietarios cuando éstos acrediten haber abonado la sanción económica correspondiente y los gastos ocasionados por el animal.

Art. 69. Serán infracciones leves

b) Circular por las vías públicas u otros espacios públicos con animales de compañía sin ir sujetos éstos por correa o cadena o collar, y en caso de previsible agresividad, bozal.”

d) Las simples irregularidades en la observancia de esta Ordenanza que tengan trascendencia directa para la higiene, la seguridad ciudadana, el bienestar de los animales y no estén tipificadas como graves o muy graves.

Art. 70. Serán infracciones graves:

d) La desatención tanto alimenticia como higiénica sanitaria de los animales por parte de sus propietarios o poseedores, así como el mantenimiento en instalaciones inadecuadas para los cuidados que precisan.

f) Circular o permanecer en playas o piscinas tanto públicas como privadas con perros u otros animales.”

En virtud de lo expuesto, y en orden cronológico, el letrado que suscribe considera que el expedientado ha cometido las siguientes infracciones a la **Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y protección de animales, del régimen de las reses mostrencas y del registro de Marcas ganaderas:**

- Con fecha de **17 de Febrero de 2015**, y según lo recogido en el Boletín de denuncia de la policía Local N° 03/2015 de 18 de Febrero, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de tres perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **TRES INFRACCIONES LEVES**.

- Con fecha de **9 y 10 de Marzo de 2015** y según lo recogido en el Atestado de la policía Local N° 04/2015 de 9 y 10 de Marzo y en el Informe de la Técnico Inspectora de Sanidad con R.E. 2162/2015, de 20 de Marzo, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b) en relación con lo dispuesto en los artículos 9 d) y 62.3 de la Ordenanza, resultando que como no se determina de forma exacta el número de perros implicados en la comisión, se considerará que ha cometido solamente **UNA INFRACCIÓN LEVE**.

- También con fecha de **9 y 10 de Marzo de 2015** y según lo recogido en el citado Atestado de la policía Local N° 04/2015 de 9 y 10 de Marzo y en el Informe de la Técnico Inspectora de Sanidad con R.E. 2162/2015, de 20 de Marzo, se comete el supuesto tipificado como infracción grave en el artículo 70 e) de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de tres perros adultos y cinco cachorros, cometiéndose, por tanto, un total de **OCHO INFRACCIONES GRAVES**.



AYUNTAMIENTO
DE
T U I N E J E
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- Con fecha de **26 de Marzo de 2015**, y según lo recogido en el Boletín de denuncia de la policía Local N° 04/2015 de 26 de Febrero, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de tres perros adultos y cinco cachorros, cometiéndose, por tanto, un total de **OCHO INFRACCIONES LEVES**.

- Con fecha de **20 de Junio de 2015**, y según lo recogido en el Atestado de la policía Local N° 06/2015 de 20 de Junio, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de tres perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **TRES INFRACCIONES LEVES**.

- También con fecha de **20 de Junio de 2015**, y según lo recogido en el citado Atestado de la policía Local N° 06/2015 de 20 de Junio, también se comete el supuesto tipificado como infracción grave en el artículo 70 f), de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de tres perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **TRES INFRACCIONES GRAVES**.

- Con fecha de **23 de Septiembre de 2015**, y según lo recogido en el Boletín de denuncia de la policía Local N° 11/2015 de 24 de Septiembre, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de dos perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **DOS INFRACCIONES LEVES**.

- Con fecha de **19 de Octubre de 2015**, y según lo recogido en el Boletín de denuncia de la policía Local N° 12/2015 de 19 de Octubre, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de cinco perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **CINCO INFRACCIONES LEVES**.

- Con fecha de **10 de Noviembre de 2015**, y según lo recogido en el Boletín de denuncia de la policía Local N° 13/2015 de 10 de Noviembre, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de tres perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **TRES INFRACCIONES LEVES**.

- Con fecha de **10 de Enero de 2016**, y según lo recogido en el Atestado de la policía Local N° 04/2016 de 8 de Febrero, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de cinco perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **CINCO INFRACCIONES LEVES**.

- Con fecha de **16 de Febrero de 2016**, y según lo recogido en el Atestado de la policía Local N° 01/2016 de 18 de Febrero, se comete el supuesto tipificado como infracción

leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de tres perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **TRES INFRACCIONES LEVES**.

- Con fecha de **30 de Marzo de 2016**, y según lo recogido en el Boletín de denuncia de la policía Local N° 03/2016 de 30 de Marzo, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando implicados en la comisión un total de dos perros adultos, cometiéndose, por tanto, un total de **DOS INFRACCIONES LEVES**.

- Con fecha de **31 de Marzo de 2016**, y según lo recogido en el Atestado de la policía Local N° 10/2016 de 1 de Abril, se comete el supuesto tipificado como infracción leve en el artículo 69 b), en relación con el artículo 17 de la Ordenanza, resultando que como no se determina de forma exacta el número de perros implicados en la comisión, se considerará que ha cometido solamente **UNA INFRACCIÓN LEVE**.

En su virtud, en aplicación de las reglas establecidas en los citados **artículos 70 a), 71 a) y 74 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y protección de animales, del régimen de las reses mostrencas y del registro de Marcas ganaderas**, debido a la constante reiteración en la comisión de infracciones leves y graves, dichas infracciones quedarían por acumulación, de la siguiente manera:

- Puesto que en el **plazo de seis meses comprendido entre el 17/02/2015 y el 17/08/2015**, el denunciado ha cometido un total de 15 Infracciones leves, en estricta aplicación de lo estipulado en la letra a) del artículo 70, daría lugar a la comisión de **UNA INFRACCIÓN GRAVE**, cuya fecha de comisión sería el 20 de Junio de 2015, fecha en la que se cometió la última infracción leve computable a ese periodo, según lo establecido en el artículo 74.

- Puesto que en el **plazo de seis meses comprendido entre el 09/03/2015 y el 09/09/2015**, el denunciado ha cometido un total de 11 Infracciones graves, en estricta aplicación de lo estipulado en la letra a) del artículo 71, daría lugar a la comisión de una **UNA INFRACCIÓN MUY GRAVE**, cuya fecha de comisión sería el 20 de Junio de 2015, fecha en la que se cometió la última infracción grave computable a ese periodo, según lo establecido en el artículo 74.

- Puesto que en el **plazo de seis meses comprendido entre el 23/09/2015 y el 23/03/2016**, el denunciado ha cometido un total de 18 Infracciones leves, en estricta aplicación de lo estipulado en la letra a) del artículo 70, daría lugar a la comisión de una **UNA INFRACCIÓN GRAVE**, cuya fecha de comisión sería el 16 de Febrero de 2016, fecha en la que se cometió la última infracción leve computable a ese periodo, según lo establecido en el artículo 74.

- Puesto que en el **plazo que va desde el 30/03/2016 hasta la fecha**, el denunciado ha cometido un total de 3 Infracciones leves, en estricta aplicación de lo estipulado en la letra a) del artículo 70, daría lugar a la comisión de una **UNA INFRACCIÓN GRAVE**, cuya fecha de comisión sería el 31 de Marzo de 2016, fecha en la que se cometió la última infracción leve computable a ese periodo, según lo establecido en el artículo 74.

- Puesto que, tal y como se observa, en el **plazo que va desde el 16/02/2016 hasta la fecha**, el denunciado ha cometido un total de dos Infracciones graves, en estricta aplicación de lo estipulado en la letra a) del artículo 71, daría lugar a la comisión de **UNA**



AYUNTAMIENTO
DE
T U I N E J E
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

INFRACCIÓN MUY GRAVE, cuya fecha de comisión sería el 31 de Marzo de 2016, fecha en la que se cometió la última infracción grave computable a ese periodo, según lo establecido en el artículo 74.

En Síntesis, en virtud de la reglas para el cómputo de las infracciones establecidas en los artículos 68, 70 a), 71 a) y 74 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y protección de animales, del régimen de las reses mostrencas y del registro de Marcas ganaderas el interesado **Don Luis del Pozo Bestard con D.N.I.: 42.817.629-R., HA COMETIDO UN TOTAL DE DOS INFRACCIONES MUY GRAVES** de las recogidas en la letra a) del Artículo 71 y UNA INFRACCIÓN GRAVE de las recogidas en la letra a) del Artículo 70 de la citada Ordenanza, **PROPONIÉNDOSE**, dada la reiteración de infracciones, **la imposición de las siguientes sanciones:**

Primera.- Dado que según se establece en el art. 72.c) de la Ordenanza que nos ocupa, las **INFRACCIONES MUY GRAVES** serán sancionadas con multas de entre **1.502,54 € a 15.025,30 €**, se propone la imposición de una sanción de mil seiscientos euros por cada una, sumando un total de **TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3200 €)**.

Segunda.- Dado que según se establece en el art. 72.b) de la Ordenanza que nos ocupa, la **INFRACCIÓN GRAVE** será sancionada con multa de entre **150,26 € a 1502,53 €**, se propone la imposición de una sanción de **DOSCIENTOS EUROS (200 €)**.

Tercera.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 64.3 de la Ordenanza que nos ocupa, y debido al constante incumplimiento grave y reiterado de la obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ordenanza, a la reiteración en las infracciones cometidas y a las manifestaciones vertidas por los distintos denunciadores en los Atestados de la Policía Local N°1 y N°4 de 2016 en los que se señala un comportamiento agresivo y peligroso para las personas de los animales implicados, se propone **LA CONFISCACIÓN DE LOS ANIMALES IMPLICADOS, a saber, cinco perros adultos y cinco cachorros, de raza Dogo alemán, y su traslado a un Centro Adecuado con cargo a su propietario, incluida la manutención.**

Cuarto.- Dar traslado la presente Propuesta de resolución al Pleno del Ayuntamiento, órgano competente para proponer la imposición de la correspondiente sanción al Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

Se acompaña como anexo una relación de los documentos obrantes en el expediente sancionador de referencia.”

Ratificada la urgencia para su inclusión en el Orden del Día, toda vez que el mismo carece de dictamen de la Comisión Informativa pertinente, ratificación de inclusión que tiene lugar por unanimidad de los miembros presentes, por el Sr. Alcalde-Presidente se somete el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con ocho (8) votos a favor (CC y Grupo Mixto-

PPMAJO/NC-IF y AMF) y seis (6) abstenciones (PSOE y PP), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primera.- Dado que según se establece en el **art. 72.c) de la Ordenanza que nos ocupa, las INFRACCIONES MUY GRAVES serán sancionadas con multas de entre 1.502,54 € a 15.025,30 €** se propone la imposición de una sanción de mil seiscientos euros por cada una, sumando un total de **TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3200 €)**.

Segunda.- Dado que según se establece en el **art. 72.b) de la Ordenanza que nos ocupa, la INFRACCIÓN GRAVE será sancionada con multa de entre 150,26 € a 1502,53 €** se propone la imposición de una sanción de **DOSCIENTOS EUROS (200 €)**.

Tercera.- En virtud de lo dispuesto en los **artículos 10 y 64.3 de la Ordenanza que nos ocupa**, y debido al constante incumplimiento grave y reiterado de la obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ordenanza, a la reiteración en las infracciones cometidas y a las manifestaciones vertidas por los distintos denunciadores en los Atestados de la Policía Local N°1 y N°4 de 2016 en los que se señala un comportamiento agresivo y peligroso para las personas de los animales implicados, se propone **LA CONFISCACIÓN DE LOS ANIMALES IMPLICADOS, a saber, cinco perros adultos y cinco cachorros, de raza Dogo alemán, y su traslado a un Centro Adecuado con cargo a su propietario, incluida la manutención.**

Cuarto.- Dar traslado la presente Propuesta de resolución al interesado y al Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

16.2.- D^a MARIA ESTHER HERNANDEZ MARRERO, PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR (PP).

D^a María Esther Hernández Marrero, Portavoz del Grupo Popular (PP), solicita incorporar una moción “in voce” sobre la dimisión de los voluntarios de Protección Civil.

El Sr. Alcalde-Presidente responde que se debatirá en el turno de Ruegos y Preguntas.

Sometida la apreciación de la urgencia queda rechazada por ocho (8) votos en contra (CC y Grupo Mixto- PPMAJO/NC-IF y AMF) y seis (6) votos a favor (PSOE y PP).

DECIMOSEPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

17.1.- Ruegos y preguntas formuladas por el Grupo Popular (PP).

- **D^a María Esther Hernández Marrero, Portavoz del Grupo Popular (PP), formula las siguientes:**

1.- Manifiesta que desde 2015 existen problemas en Protección Civil, que piden garantías en su trabajo, formación o equitación, habiéndoseles hecho caso omiso desde la Corporación. Ahora han dimitido todos los voluntarios. Le preocupa la mala organización y que se carezca de este servicio en el municipio. Para estos servicios esenciales la legislación hace excepciones para contratar efectivos.



AYUNTAMIENTO
DE
T U I N E J E
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

El Sr. Alcalde-Presidente responde que sólo se permite la reposición del 100% de plazas vacantes en determinadas. No somos competentes en Protección Civil, sino el Cabildo. Tenemos dos agentes de emergencia, que hacen una labor encomiable junto a los voluntarios, pero no podemos saltarnos la ley a la hora de contratar. El Cabildo es quien debe cubrir las sustituciones ya que son la Administración competente.

D^a Rita Díaz Hernández, Portavoz del Grupo Socialista (PSOE), considera que son personas que trabajan voluntariamente y hay que tenerlos dotados ¿Piden algo más? Aunque no se tengan competencias habrá que darle una solución.

2.- Rueda que se garanticen la seguridad en el Centro Cultural de Tesejerague, ya que se ha abierto un hueco en el techo y los vecinos tienen miedo.

3.- Ruego de los vecinos de Corral Blanco para que se arreglen los socavones de las calles.

El Sr. Alcalde-Presidente responde que ya está el proyecto de reasfaltado aprobado.

4.- Formula una queja de los vecinos en relación a la mejora de jardines y paredes de piedra ¿Hay algún proyecto o convenio? ¿Por qué se ha empezado justo por la casa del Sr. Concejal?

D. Arturo Hernández Machín, Concejal Delegado de Parques y Jardines (PPMAJO), responde que hay un plan de embellecimiento. No es necesario un proyecto para arreglar una pared en la que se tuvo que actuar de forma inmediata porque la pala la tiró. Son labores diarias de mantenimiento de la vía de acceso al cementerio y del resto. Se está actuando en todas las calles principales de Tuineje.

5.- Pregunta por la situación de la propiedad de la calle Mahán, nº 4. Se han recogido firmas para darle una solución y se ha hablado con la entidad bancaria.

El Sr. Alcalde-Presidente responde que se está tramitando. Se ha requerido a la propiedad que valle. Se no lo hace, lo hará la Corporación a su costa. Igualmente se está actuando para que lo limpie.

6.- ¿La cuadrilla de limpieza que está por el municipio tiene contrato laboral o administrativo? Solicita ver el expediente.

17.2.- Ruegos y preguntas formuladas por el Grupo Socialista (PSOE).

- D^a Rita Díaz Hernández, Portavoz del Grupo Socialista (PSOE), formula las siguientes:

1.- Rueda que se sienten y se arregle el problema con los voluntarios de Protección Civil.

2.- ¿Cómo se hacen las inhumaciones de cadáveres?

El Sr. Alcalde-Presidente responde que se ha contratado a la funeraria.

3.- Existen quejas sobre la existencia de okupas en el recinto ferial con perros.

D. Christian Cabrera Carmona, Concejal Delegado de Deportes (CC), responde que se trata de un chico que se queda de noche. Ya se ha hablado con Policía Local y Guardia Civil.

4.- Sigue esperando a que se respondan sus preguntas formuladas por escrito sobre las banderas azules.

5.- ¿Hay un plan de ajardinamiento en el municipio? Se pregunta que hacía un tractor en una pared que era privada ¿Por qué se comenzó por la casa del Concejal? Recomienda que se haga un plan para evitar críticas y se empiece por los demás.

D. Arturo Hernández Machín, Concejal Delegado de Parques y Jardines (PPMAJO), responde que se comenzó por la calle Eulalia Marrero y luego por el camino al cementerio.

6.- ¿Cuándo abrió oficialmente el plazo en la página web municipal para la extracción de picón de la cantera municipal? Existen quejas de que el camión municipal llevó picón a otros municipios.

D. Arturo Hernández Machín, Concejal Delegado de Parques y Jardines (PPMAJO), responde que se han mejorado las bases para dar mejor servicio. Se fueron mirando las solicitudes desde que se presentaban para no colapsar el servicio. Respecto a lo del camión es falso.

7.- ¿En qué condiciones sanitarias se encuentra el agua de la playa de Gran Tarajal? ¿Cada cuánto se analiza? ¿Qué dicen los últimos informes?

El Sr. Alcalde-Presidente responde que se analiza cada tres meses, según convenio.

8.- ¿Tiene algún problema el bar de la plaza de Giniginamar?

El Sr. Alcalde-Presidente responde que abre sólo en las fiestas por la Comisión de Fiestas. Desconoce se había habido alguna inspección.

9.- Ruega que se de respuesta a las solicitudes presentadas por escrito para obtener documentación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por finalizada la sesión, siendo las veintiuna horas y diez minutos, de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe. FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

DILIGENCIA.- Para hacer constar por D^a Rita Díaz Hernández, Portavoz del Grupo Socialista (PSOE), puntualizando que en la página 38, se elimine la alusión de ella, refiriéndose a los horarios del bar de Tarajalejo.

Hecha tal corrección, y sometido a votación el borrador en cuestión, queda aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

En Tuineje, firmado electrónicamente

EL SECRETARIO GENERAL,

Juan Manuel Juncal Garrido.